



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO  
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año II No. 0256

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Martes 16 de Agosto de 2016

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.  
PROGRAMA INSTITUCIONAL DE DESARROLLO PORTUARIO 2016-2021

### MENSAJE DEL DIRECTOR GENERAL

El sistema portuario de Campeche es de gran importancia para las actividades petroleras de exploración y extracción, almacenamiento y exportación de petróleo crudo, así como para el manejo de carga comercial.

La Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V. (APICAM) tiene a su cargo más de una docena de puertos, terminales y áreas portuarias habilitadas y refugios pesqueros. Cayo Arcas, Isla del Carmen, Seybaplaya y Lerma, los puertos principales del estado, concentran sus operaciones en el apoyo de actividades de exploración, producción y exportación de petróleo y de abastecimiento de combustibles en la región.

Pemex contempla incrementar sustancialmente sus actividades de exploración, perforación y extracción de crudo y gas en la zona, con lo cual las actividades de abastecimiento y transporte de personas a esta zona productiva se incrementarán sustancialmente. Asimismo, se anticipa una mayor participación privada en estas actividades.

Ante las transformaciones de la economía mexicana y, en particular, del sector de energía, el sistema portuario de Campeche presenta perspectivas de crecimiento y expansión muy favorables a partir del incremento de las actividades de Pemex, de actividades de apoyo y conexas.

Con objeto de atender adecuadamente la demanda de infraestructura y servicios portuarios por parte del sector petrolero e industrias conexas, el Gobierno Federal y la API han venido realizando importantes obras de infraestructura en los puertos.

Una de las tareas principales a cargo de la API es la de impulsar el desarrollo portuario de manera directa o mediante la inversión privada en la construcción y operación de terminales e instalaciones portuarias, en la prestación de servicios y en otras actividades logísticas o industriales vinculadas a los puertos.

El presente Programa Institucional de Desarrollo Portuario (PIDP) 2015-2021 tiene como propósito establecer los objetivos, estrategias y líneas de acción para el desarrollo del sistema portuario de Campeche; para aprovechar adecuadamente las oportunidades de crecimiento; atraer inversiones productivas; y apoyar el crecimiento y la competitividad de la economía de Campeche

En él se establece como prioridades, entre otras, la conclusión de las obras de ampliación de los puertos de Ciudad del Carmen y Seybaplaya; la asignación de espacios para la construcción de terminales e instalaciones a inversionistas; la promoción de actividades logísticas e industriales ante el panorama que presenta la reforma energética; así como el fortalecimiento de la capacidad financiera del sistema portuario de Campeche.

Este programa es una herramienta de planeación que permitirá ser más eficientes en los diversos puertos del estado y contribuirá al mayor desarrollo de estos.

Lic. Alejandro Enrique Manzanilla Casanova  
Director General de la Administración Portuaria  
Integral de Campeche, S.A. de C.V

**MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Estado de Campeche
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche
- Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios del Sector Público
- Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios de Campeche
- Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche
- la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas
- Ley de Navegación y Comercio Marítimo
- Ley de Puertos
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos
- Ley Federal de Derechos
- Ley General de Bienes Nacionales
- Ley Aduanera
- Ley Federal de competencia Económica
- Ley de Inversión Extranjera
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche
- Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas
- Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo
- Reglamento de la Ley de Puertos
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos
- Reglamento de la Ley Aduanera

## DIAGNÓSTICO

El Sistema Portuario de Campeche (SPC) es de importancia nacional, ya que varios de los puertos que lo integran apoyan las actividades costa afuera que realiza Pemex en el Golfo de México. Por los puertos de Isla del Carmen y Seybaplaya se apoyan las actividades de exploración y extracción de petróleo, así como el abastecimiento y transporte de personas a las plataformas petroleras que operan en la región Noroeste del Golfo de México, la más importante por el volumen de producción y por las reservas petroleras con que cuenta; en esta región se produce más de la mitad del petróleo crudo del país y cuenta con más del 40% de la reserva probada del país.

Puertos de exportación de petróleo y derivados.	Puertos de abastecimiento a las plataformas petroleras y de actividad comercial.	Puertos de recepción de combustibles para la región.
<ul style="list-style-type: none"> <li>•Cayo Arcas.</li> <li>•Ta'kuntah.</li> <li>•Yúum Kak Náab.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Seybaplaya.</li> <li>•Isla del Carmen.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Terminal de Combustibles "Castillo Breton", Lerma (PEMEX).</li> </ul>
Puertos pesqueros		Áreas portuarias no habilitadas.
<ul style="list-style-type: none"> <li>•Isla Arena.</li> <li>•Unidad Pesquera de Lerma</li> <li>•San Francisco.</li> <li>• Kila</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Champotón.</li> <li>•Arroyo Grande</li> <li>•Isla Aguada.</li> <li>•Sabancuy</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Emiliano Zapata.</li> <li>•Atasta.</li> <li>•Nuevo Campechito.</li> </ul>

### Situación actual

La Reforma Energética amplía considerablemente las perspectivas de un mayor crecimiento de la industria petrolera en el Golfo de México, tanto por lo que toca a las actividades de exploración y extracción de crudo, como por lo que hace a la producción de productos petrolíferos, petroquímicos, actividades de abastecimientos y otras industrias y servicios vinculados a la industria petrolera.

En tal sentido, para las próximas décadas, existe la expectativa de un notable incremento en las actividades costa afuera que se realizan en la zona Noroeste en el Golfo de México, con lo cual la importancia de los puertos de Campeche, en particular de los de Isla del Carmen y Seybaplaya se incrementará sustancialmente.

Pemex contempla incrementar sus actividades de exploración, perforación y extracción de crudo y gas en la zona, con lo cual las actividades de abastecimiento y transporte de personas a esta zona productiva, anticipando mayor participación privada en estas actividades.

La infraestructura con que cuenta Pemex Exploración y Producción (PEP) para la extracción de petróleo se encuentra a lo largo de cuatro regiones, siendo la región noroeste la de mayor participación.

La Región Noroeste está conformada por los proyectos de Cantarell y Ku-Maloob-Zaap, este último es actualmente el más importante del país y se espera mantenga su nivel máximo de producción hasta este 2015, cuando iniciará su proceso natural de declive.

Producción nacional de petróleo por regiones 2012	
Región	Participación
Región Marina Noroeste	51.4%
Región Marina Suroeste	23.0%
Región Sur	19.9%
Región Norte	5.7%

En el año 2004 la producción de petróleo en México llegó a su nivel máximo histórico en 3.38 mmbd, cuando el Proyecto Integral Cantarell alcanzó su nivel más alto de producción con 2.1 mmbd. A partir de 2004, el Activo Integral Cantarell inició un proceso natural y previsto de declinación pasando de 2,136 mbd en 2004, a 454.1 mbd en 2012. En la última década Cantarell ha presentado una tasa media de crecimiento de -14.3%. Ésta declinación ha sido compensada parcialmente con producción de los proyectos Ku-Maloob-Zaap, aunque con un nivel conjunto de producción menor.

En promedio durante 2012, la producción de petróleo continuó en gradual declinación como resultado de la caída natural de la extracción en yacimientos maduros como Akal, que forma parte del activo Cantarell, factor que provocó una disminución en la comercialización para la exportación. Sin embargo, aunque los niveles de exportación se redujeron, la recaudación de los ingresos petroleros fue beneficiados por la tendencia a la alza en el precio de la mezcla mexicana en los mercados internacionales, donde a pesar de la caída en precios en 2008 se presenta una recuperación inmediata terminando en 2013 con un precio cercano a los 100 dls/barril.

La Región Marina Noroeste participa con el 55% de las reservas totales de petróleo. Esta región ha presentado una acelerada declinación de reservas, pasando de 8,594.4 MMbpce en 2004 a 5,539.2 MMbpce en 2013; reducción de 35.5% en el periodo. La declinación en esta región se debe a la maduración de sus campos, principalmente Cantarell.

Para contrarrestar la tendencia de declive de la relación “reservas-producción” de la sonda de Campeche, PEP ha realizado inversiones en los servicios para el mantenimiento de la producción, a la reincorporación de reservas y de nuevos campos prospectivos para explotación, como los proyectos Cantarell, Programa Estratégico de Gas, Ku-Maloob Zaap, Aceite Terciario del Golfo, representaron en su conjunto una participación de 73.6% de la inversión de PEP durante el año 2012.

Como resultado de la inversión, para el año 2011 se revierte la tendencia de declive de las reservas probables y posibles, presentando una recuperación equivalente a 44,530 millones de barriles de petróleo (MMbpce) al 1º de enero de 2013; con un aumento de 692.7 MMbpce (o 1.6%) respecto a 2012; permitiendo con esto tender a un equilibrio entre producción y reservas. Cabe señalar que se contempla como actividades subsecuentes el desarrollo de nuevos pozos para restituir las reservas probadas.

Desde 2014 existen dos proyectos de PEP para la zona Noroeste.

El Proyecto Cantarell, enfocado a la producción e incorporación de reservas de aceite pesado y ligero, así como de gas asociado, mediante iniciativas de explotación que se desarrollan en los campos Akal, Nohoch, Chac, Kutz, Sihil, Ixtoc, Kambesah y Takin, tiene como propósito administrar la declinación de la producción mediante procesos de mantenimiento de presión, así como incrementar el factor de recuperación de hidrocarburos implementando un sistema de recuperación mejorada.

El otro, el Proyecto Integral Ku-Maloob-Zaap, enfocado fundamentalmente a la producción e incorporación de reservas de aceite pesado y extrapesado y gas asociado, está constituido por los campos Ku, Maloob, Zaap, Bacab, Lum, Ayatsil, Tekel y Pit, los cuales en su conjunto mantendrán al menos los próximos cinco años una plataforma de producción de 804 miles de barriles diarios.

Cuenta con yacimientos de gran potencial, donde se inyecta nitrógeno como sistema de mantenimiento de presión, lo cual contribuye para alcanzar el objetivo de disminuir su declinación.

Es necesario considerar, que los servicios portuarios demandados van asociados a metas físicas e inversiones de Pemex, definidas para los siguientes 13 años. En Exploración, las inversiones se agrupan en general, en pozos exploratorios, para pozos de desarrollo e inversiones en sísmica. Para estas inversiones se definen actividades relacionadas con la perforación y terminación de pozos.

En Explotación, las inversiones se agrupan en cuatro grandes rubros que tienen que ver con el desarrollo y explotación de campos, estos son: pozos, ductos, plataformas y plantas y estaciones. En estos rubros se incluye el mantenimiento y las modernizaciones de las infraestructuras contenidas en cada uno.

De lo anterior, se estima que, en los próximos 13 años conocidos de planeación y programación de actividades de Pemex, se estima un incremento en la demanda de servicios marítimos y en consecuencia de servicios portuarios, que en los puertos con las instalaciones que actualmente tienen no les es posible atender.

La actividad de PEP en la zona Noroeste se intensifica hasta el 2020, principalmente en los pozos tanto de exploración y delimitación, como en pozos de desarrollo, lo que mantiene la actividad de servicios portuarios en los puertos de Campeche.

Los proyectos de Pemex Exploración y Producción están orientados a mantener estable la producción de crudo y gas, sentar las bases para incrementar la producción a futuro e incrementar la tasa de restitución de reservas probadas, probables y posibles. Estas actividades generan una demanda de servicios marítimos en los Puertos de Isla del Carmen y Seybaplaya que se traducen en arribos y es el resultado de la actividad en la Sonda de Campeche por Pemex PEP, principalmente para el abastecimiento de los proyectos de Cantarell y Ku-Maloob-Zaap.

A continuación, en la siguiente tabla se describen los supuestos que influyen sobre la tendencia de crecimiento de servicios portuarios, traducidos en arribos a los puertos.

## Supuestos de proyecciones

Año	Arribos	Supuestos de crecimiento.
2001-2004	6,029 a 9,288	<p>La Región noroeste inicia un proceso natural y previsto de declinación por el exceso de explotación en campos petroleros, pasando de 2,136 mbd en 2004, a 454.1 mbd en 2012 lo cual refleja una TMCA de producción de crudo de -4.8%, la cual dio como resultado que los arribos en 2004 de 9,029 a 2012 con 18,499 arribos para Isla del Carmen registraran una tendencia de crecimiento menos acelerada.</p> <p>Con objeto de contrarrestar la tendencia de declive de la relación “reservas-producción”, Pemex PEP invierte en las actividades de restitución de reservas probadas, probables y posibles de tal manera que para el año 2011 se revierte la tendencia de declive de las reservas probables y posibles, presentando una recuperación equivalente a 44,530 millones de barriles de petróleo (MMbpce).</p>
2005-2013	12,411 a 18,053	<p>El esfuerzo de recuperar, primero, y mantener, después, los niveles de reservas petroleras llevan a un incremento sustancial de las actividades de exploración y extracción de crudo debido al menor rendimiento de los pozos petroleros. Esto es, para extraer y registrar el mismo volumen de crudo es fundamental incrementar las labores de exploración y extracción y, por tanto, las actividades logísticas correspondientes.</p>
2014	14,391	<p>Existe una desaceleración de 13.8% en arribos, existiendo un escenario conservador durante 2014-2015 del 10.7 % promedio en arribos, debido al cambio de la Estructura de PEMEX generado por la reforma energética.</p>
2015	12,855	
2016	15,362	<p>Se consideran las TMAC registradas en el periodo 2001 -2015, de 7.20 %, en un escenario conservador. Se proyecta con base en la tasa histórica.</p>
2017	16,468	
2018	20,304	<p>Las inversiones de PEP son metas físicas en campos de exploración donde se invierte en pozos exploratorios, pozos de desarrollo y sísmica. La incorporación de reservas en aguas someras crecerá a un ritmo de 10% promedio anual entre 2013 y 2018, pasando de 388 MMbpce* a 616 MMbpce* en el periodo.</p>
2019	25,034	<p>Con la incorporación de nuevos espacios portuarios la tendencia de arribos tiene un crecimiento importante de 23.295%.</p>

**Infraestructura existente en el Puerto de Isla del Carmen**

Año	Arribos	Supuestos de crecimiento
2020-2026	25,034	En una primera fase, la producción crece y en una segunda, se estabiliza. En inversión y trabajos de exploración y explotación (se considera un escenario conservador, ya que se observa de las inversiones aumentan, pero en otros disminuye, con las consiguientes reducciones en la tasa de crecimiento. La estabilización en la incorporación de reservas, las cuales se mantendrán casi constantes en el periodo 2014 al 2018 pasando de 574 MMbpce a 592 MMbpce. Con una tasa de crecimiento promedio de 0.6%.
2027	24,484	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declive inevitable de reservas de los proyectos Cantarell y Ku-Maloob-Zaap.</li> <li>• No hay escenario previsto de precios.</li> <li>• Declive de nuevas actividades de Pemex PEP en la zona.</li> <li>• Hay una tendencia en declive de arribos por el final del periodo prospectivo.</li> <li>• La segunda zona con mayor volumen de producción al final del periodo prospectivo en 2026 será la Región Noreste con 936 mbd. Se observa que esta Región presentará una declinación natural.</li> <li>• Esto se debe a la reducción de la producción de los Activos Cantarell y Ku-Maloob-Zaap. La tasa de declinación de dicha región es de -2.2% en promedio durante el periodo. A pesar de los esfuerzos por administrar la declinación de la región por medio de la implantación de proyectos de recuperación y mejora en sus activos más importantes, éstos no resultarán suficientes para compensar la caída en la producción al cierre del periodo de análisis.</li> </ul>
2028	23,945	
2029	23,418	
2030	22,903	
2031	22,399	
2032	21,906	
2033	21,424	
2034	20,953	
2035	20,492	
2036	20,041	
2037	19,600	
2038	19,169	
2039	18,747	
2040	18,335	
2041	17,932	
2042	17,537	

El puerto cuenta con un canal de navegación de acceso al puerto que tiene una longitud de 18 kilómetros y una plantilla de 60 metros, con una profundidad promedio de 4.00 metros y cuenta con una zona de fondeo de 2,573 hectáreas. La superficie de agua dentro del puerto se divide en tres dársenas, con 13.4 hectáreas, 8.77 hectáreas y 9.1 hectáreas, cada una, con una profundidad de 3.6 metros; un canal interior de 1,000 metros de longitud y una plantilla de 120 metros de longitud, con profundidad también de 3.6 metros (12 pies).

En su mayoría, la infraestructura portuaria, se ha reconvertido para atender a la industria petrolera offshore donde se instalaron 56 cesionarios a lo largo de los 4 mil 681 metros de frente de agua que conforma el puerto desplazando la actividad pesquera, lo que obligó a reestructurar los muelles existentes por su carga vertical en las operaciones de carga y descarga, llevando un 40 por ciento quedando pendiente más de 2,000 metros lineales por realizar, actualmente existen instaladas más de 100 empresas especializadas al servicio de la industria petrolera en el puerto.

Para atender esta demanda de servicios se construye la ampliación del puerto, que consiste en la construcción de 826 metros lineales de muelles, rompeolas norte de 1,190 y sur de 811 metros lineales, 12 hectáreas de terrenos ganados al mar para el asentamiento de nuevas empresas especializadas en la industria petrolera, considerando su infraestructura básica como: Agua Potable, Alumbrado Público, Energía Eléctrica, Aguas Residuales, Banquetas y Guarniciones y por último será necesario construir un nuevo canal de acceso al Este (Playa Norte) de esta nueva infraestructura que tenga como mínimo 120 ml de plantilla con una profundidad de 7 a 8 metros a

nivel de marea media, que servirá para el arribo de embarcaciones que no pueden entrar al puerto por el calado que ellas mismas tienen.

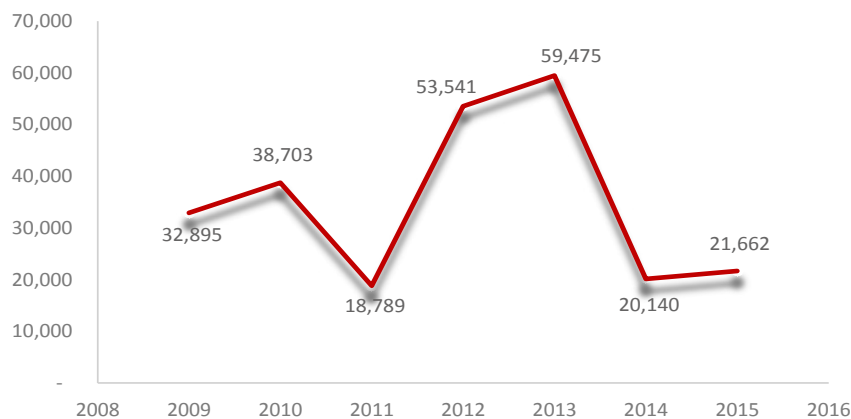
Actualmente este proyecto se encuentra en proceso de construcción, en la cual se construye la escollera norte y sur, así como la construcción de un muro de contención a base de tablestacas de concreto armado que formará parte de los 826 ml de muelles y se tiene rellenado en terrenos ganados al mar 2.5 hectáreas, quedando pendiente rellenar 9.5 hectáreas de terreno ganado al mar con material producto de dragado y la construcción de toda su infraestructura de servicios. Este proyecto se pretende terminar a finales del 2018 con las gestiones pertinentes que se realicen al respecto.

#### Actividades principales en el Puerto de Isla del Carmen.

En su mayoría, la infraestructura portuaria se ha reconvertido para atender al principal demandante de servicios portuarios y se ha adaptado para atender dicha demanda, aunque no de manera planeada, lo que ha ocasionado que, al crecer significativamente dicho mercado, la infraestructura presenta ineficiencias por no estar diseñada exprofeso, derivada de la situación legal de los colindantes y de la falta de áreas para operaciones portuarias.

Para poder describir la situación actual que prevalece en el puerto de Isla del Carmen, en cuanto a las operaciones, es necesario describir la situación particular de los operadores actuales y sus características. En este sentido, actualmente se distinguen 4 tipos de operaciones primordiales en el puerto, las cuales tienen que ver con el movimiento de Carga en General a la Sonda de Campeche (refacciones, herramientas, motores, etc.), Movimiento de Pasajeros, Movimiento de Avituallamiento, y Graneles (lodos); adicionalmente existen frentes de atraque Reparaciones y Servicios, tales como combustibles, así como de aprovisionamiento de agua potable, pero se consideran complementarios a las actividades primordiales; y aún se encuentra algunos cesionarios que se dedican a la pesca ribereña.

**Histórico de cargas operadas en Puerto Isla del Carmen  
Toneladas**

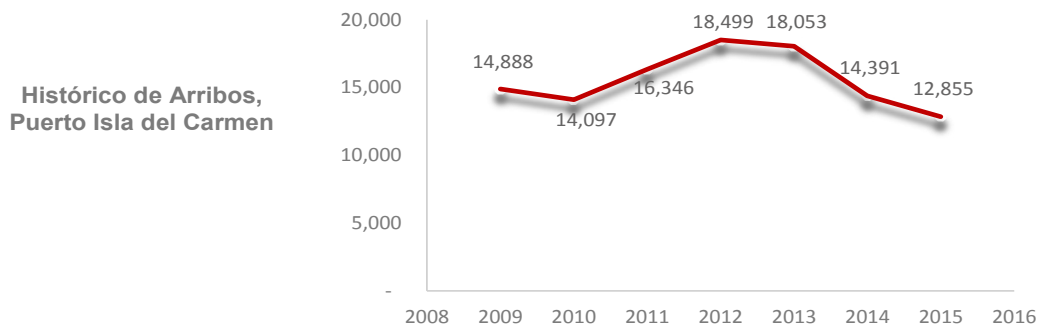


La demanda de infraestructura portuaria para este caso, se puede contemplar desde dos aspectos: el volumen de carga operada y/o el número de buques operados (arribos) en el puerto.

Considerando que el puerto opera con la modalidad de un puerto especializado en la industria off shore, en donde los requerimientos del movimiento portuario se generan por dos tipos de demanda: la programada (carga, personal y de avituallamiento) y la espontánea (servicios de aprovisionamiento rápido a las plataformas **SPOT**) o no programada (refacciones y suministros) que no responden a movimiento de grandes volúmenes, sino a necesidades específicas de cada plataforma.

Con base a estos argumentos la demanda actual se presenta referida a los arribos de embarcaciones al puerto, tanto rutinarios como arribos generados por causas espontáneas. En congruencia a que no puede ser determinada por el volumen de carga operada, debido a la casi nula capacidad de maniobras de carga y almacenaje en zonas contiguas a las posiciones de atraque, a causa de la ocupación de patios por cesionarios particulares.

La distribución de los arribos dentro del puerto se concentra principalmente en las instalaciones de PEMEX PEP, tanto para el movimiento de carga general, pasajeros y avituallamiento ubicados en la margen derecha desde la entrada del puerto hasta la dársena 3, con un total de 9,840 arribos en 2012 de un total de 18,499. El resto de los arribos están en parte distribuidos en áreas de atraque donde Pemex tiene contrato con los cesionarios y puede operar algunas de sus embarcaciones bajo programa, así como otros tipos de cargas como: lodos, y de manera errática se distribuyen las operaciones Spot tanto para carga general como para avituallamiento.



Los arribos al puerto de isla del Carmen crecieron durante el período 2010-2012, como se muestran en la siguiente gráfica, sin embargo, con el cambio de PEMEX de ser una empresa productiva, al disminuir las actividades petroleras disminuyeron los arribos del periodo del 2012 al 2014, esperando que se incrementen en cuanto se terminen las obras de la ampliación del puerto, donde tendremos 8 posiciones más de atraque, así como patios de maniobras y almacenamiento.

#### **Problemática identificada del Puerto Isla del Carmen**

En los últimos años, el puerto de Isla del Carmen ha presentado una saturación del puerto que genera ineficiencia en las operaciones portuarias actuales, derivado en parte a la falta de muelles con patios de maniobras y vialidades que comuniquen las áreas de almacenamiento con los muelles, presentándose saturación en las posiciones de atraque que están dedicadas a la carga general y al avituallamiento de plataformas, y también, aunque en menor medida hay saturación en la capacidad de atraque para pasajeros, tanto en los muelles de Pemex como en los que están frente a cesionarios que prestan estos servicios.

Por otra parte, este puerto enfrenta un gran problema fiscal originado por los mismos cesionarios, ya que algunos de ellos tienen subcontratado a otras empresas las áreas que le fueron cedidas, existiendo incertidumbre jurídica en su relación con el puerto, por tal motivo es necesario hacer un reordenamiento, promoviendo la celebración de convenios, con los que ocupan dichas instalaciones para que asuman derechos y obligaciones contractuales con la API Campeche.

En tal sentido se requiere ampliar la capacidad, debido a que en las proyecciones de demanda se estima que el número de arribos seguirá creciendo por encima de la capacidad nominal máxima (18,499) lo que generará más embarcaciones fondeadas, puesto que no se cuenta con suficientes posiciones de atraque para una atención eficiente.

Así mismo, el canal de acceso que actualmente se ocupa oferta solamente 12 pies o sea 3.60 metros de profundidad, lo que provoca que las embarcaciones no puedan salir a máxima carga (5.5 metros), cuando más a un 65% de su capacidad, lo que genera más viajes para la carga más pesada, que es la carga general. Por tal motivo se requiere construir un nuevo canal con una menor longitud y con una plantilla de 120 ml y una profundidad de 7 a 8 metros, para que las operaciones de las embarcaciones con mayor calado puedan llevar su carga completa a las plataformas petroleras, de igual manera se requiere realizar trabajos de dragado de mantenimiento constante en las dársenas 1, 2 y 3 así como en el canal interior del puerto, para estar en condiciones de facilitar a las empresas la seguridad de sus embarcaciones en sus operaciones de carga y descarga de mercancía, refacciones, equipos de perforación y otros.

Las bandas de atraque del puerto están totalmente ocupadas por empresas que operan con un contrato de cesión parcial de derechos de uso particular a largo plazo, ocupando tres cuartas partes de la zona de tierra del recinto portuario para su uso particular, creando en el puerto un problema para manejar mayor número de embarcaciones y más carga, para lo cual es necesario reconstruir más de 2600 ml de muelles existentes con una carga vertical suficiente, para operar grúas y montacargas para el movimiento de sus mercancías y equipos.

Al contar con nuevos operadores en el puerto se tendrá que solicitar a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) el incremento de la carga de energía eléctrica para la operación de la nueva zona portuaria, teniendo que construir una subestación y así alimentar a las nuevas áreas cesionadas; también se deberá de construir una nueva vialidad que comunique a esta zona ya que su movimiento será de vehículos pesados, así como contar con una planta de tratamiento de aguas residuales que le dé servicio a las empresas instaladas en el puerto.

Las principales actividades de la industria petrolera que se generan por las operaciones de abastecimiento necesario para las plataformas se clasifican en:

- Lodos de perforación. Transportados hasta las plataformas por abastecedores para la perforación de pozos. Utilizan las embarcaciones más grandes.
- Refacciones, maquinarias y accesorios. Componentes de suma importancia para las actividades costa afuera; la falta de estos suministros puede detener el funcionamiento de la industria petrolera en la Sonda de Campeche. En ocasiones solo una pieza es transportada en un abastecedor. En este caso, el objetivo es mantener la continuidad de las operaciones de las terminales, y no las economías de escala.
- Alimentos y bebidas para abastecer al personal que se encuentra en las plataformas. Se requiere de un suministro periódico, ya que no hay la posibilidad de almacenaje en las plataformas.

Estas dos últimas cargas utilizan embarcaciones medianas, de aproximadamente 60 metros de eslora y representan una cuarta parte del número de arribos que atiende el puerto de Isla del Carmen; sin embargo, estas cargas requieren, además, servicios de almacenamiento, puesto que no se cuenta en las plataformas con espacios para almacenar, por lo que demandan ser almacenadas en el puerto o en algún lugar cercano a él, mientras se requiere la carga.

- Provisión de tubería para la perforación de pozos y para la transportación de crudos y gas desde los campos hasta los puntos de almacenamiento. Dicha carga se provee actualmente desde el puerto de Dos Bocas dado el calado y las áreas de almacenamiento que requiere dicha carga.
- Transporte de personal. Los esquemas de labores para el personal de PEMEX y de las compañías que trabajan en las plataformas son de 14 días de trabajo por 14 días de descanso.

Actualmente, se mueven diariamente entre 800 y 1,600 personas, dando un rango mensual de pasajeros de 30,000 y 40,000 pasajeros movidos mensualmente, lo cual se lleva a cabo en 11 embarcaciones.

El puerto de Isla del Carmen, es el principal centro logístico para la industria petrolera offshore de México; por lo que en el puerto y zonas urbanas de la Isla están instaladas las empresas más importantes del segmento, especializadas en operaciones petroleras offshore, como Halliburton, Demar, Cotemar, Dowell Schlumberger, entre otras. De manera natural se efectúan alrededor del 80% de las operaciones offshore desde este puerto, siendo su característica primordial de esta demanda, la rapidez con que requiere ser atendida.

En ese sentido PEMEX, se ocupa de que los suministros a las plataformas estén debidamente programados para su abastecimiento; sin embargo, dado el tamaño y características de las operaciones en las plataformas petroleras, existen gran cantidad de servicios de aprovisionamiento rápido a las plataformas fuera de programa (**Spot**), la cual también es atendida por Pemex, pero mediante la contratación de embarcaciones abastecedoras rápidas, las cuales buscan el abastecimiento en las posiciones de atraque disponibles, realizando enmiendas (movimiento a otra posición de atraque o de fondeo) ya que en la mayoría de los casos, sus embarques están conformados por distintos tipos de carga e incluso pasajeros (técnicos), las cuales tienen distintas posiciones de embarque y distintos tiempos de arribo al puerto.

Por lo anterior, en el puerto de Isla del Carmen, Pemex proporciona de manera **programada** la mayor parte de los servicios portuarios, atendiendo, principalmente el traslado de pasajeros, el avituallamiento de las instalaciones offshore y el suministro de carga general (Herramientas, refacciones, equipos, piezas sobredimensionadas, etc.).

Cabe mencionar que las embarcaciones que corresponden a los viajes no programados o **Spot** (servicios de aprovisionamiento rápido a las plataformas fuera de programa), generado por las características de las operaciones de exploración y explotación en la Sonda, que requiere suministros de manera inmediata que garantice la continuidad de las operaciones en la Sonda de Campeche donde laboran diariamente alrededor de 28,056 trabajadores distribuidos en 26 complejos de producción, 73 equipos de perforación, 368 embarcaciones y artefactos navales móviles, presentan una operación ineficiente en términos portuarios, por la rotación excesiva en muelles y demoras de sus cargas, así como a la espera para atracar en primera posición inicialmente, teniendo que asegurarse en segunda posición o más, para colocarse en el muelle de atraque y cargar; sin embargo, en términos económicos para mantener la operatividad y seguridad de las plataformas petroleras, resulta altamente rentable su operación.

Es necesario, señalar que las demoras en Carga General **Spot** se debe principalmente a que muchos de los requerimientos fortuitos de las plataformas, por lo mismo de ser fortuitos no se

encuentran en las cercanías del puerto; ya que como se ha mencionado, no existe suficiente área de almacenamiento en el puerto, y normalmente provienen de dos sitios en particular, de la zona llamada Parque industrial Kilómetro 14 y de la Zona industrial de Pemex en la Isla denominada Parque Industrial kilómetro 4.5; pero igualmente, la demora de los spots puede deberse a la llegada de un técnico o personal especializado ligado a las refacciones solicitadas por una plataforma.

#### **Análisis FODA del Puerto Isla del Carmen**

Las actividades de apoyo a la industria petrolera, de manera natural se han desarrollado en los puertos de Isla del Carmen, principalmente por el movimiento de personas y recursos a las plataformas petroleras y con la integración de empresas vinculadas con esta industria dentro del recinto portuario.

#### **FORTALEZAS**

- Cercanía a las plataformas petroleras ubicadas en la Sonda de Campeche.
- Concentración de más de 100 empresas con actividades de la industria petrolera asentadas en el puerto.
- El puerto cuenta con la certificación obligatoria de cumplimiento del Código PBIP.
- Tarifas competitivas.
- Dinamismo de la operación y desarrollo del puerto por empresas especializadas que operan en el puerto.
- Horarios complementarios de aduana y API en Isla del Carmen.

#### **DEBILIDADES**

- Poca capacidad de carga vertical en algunos tramos de los muelles.
- Falta de espacios portuarios para el asentamiento de nuevos negocios.
- Falta de muelles de uso público.
- Deficiente suministro de agua potable.
- Azolvamiento del canal de acceso al puerto, así como en dársenas y canal interior.
- Falta de espacios portuarios para patios y almacenamiento.
- Vialidades en mal estado.
- Falta de un canal nuevo con mayor profundidad.
- Subcontratación de áreas cesionadas.
- Ineficiente carga de energía eléctrica para operar la nueva zona portuaria.
- No cuenta con una planta de tratamientos de agua residuales
- 

#### **OPORTUNIDADES**

- Incremento del mantenimiento de las plataformas y equipos de perforación.
- Integración de la información de Pemex y control marino con las empresas y API.
- Incremento de servicios off shore y tipo spot hacia las plataformas petroleras.
- Instalación de nuevas empresas
- Incremento de nuevos prestadores de servicios
- Incremento de nuevos espacios portuarios
- Construcción de muelles de uso público.
- Reordenamiento Jurídico de las áreas cesionadas
- Construir un Nuevo canal de navegación con mayor profundidad y menor longitud
- Realizar Dragado de mantenimiento en las Dársenas para seguridad de las embarcaciones que operan en el puerto.
- Mejorar las Vialidades del puerto

#### **AMENAZAS**

- La declinación de la producción petrolera.
- Desplazamiento del centro de actividades exploratorias hacia el norte del Golfo.
- Decisiones de Pemex que afecten operación del puerto.
- Migración de empresas instaladas en el puerto.

### **Infraestructura existente en el Puerto de Seybaplaya**

El puerto de Seybaplaya está conformado por una plataforma marginal a nivel de terracería de 17 hectáreas destinada a la construcción de un parque industrial careciendo de toda su infraestructura básica y su urbanización correspondiente, así mismo cuenta con una plataforma de operaciones de usos múltiples con una superficie de 10 hectáreas de las cuales, el 50 por ciento tiene carpeta asfáltica y la otra parte de la plataforma se encuentra a nivel de terracería, además se cuenta con 330 metros lineales de muelles, un área de atraque conformada por 4 duques de alba donde opera una terminal de combustibles, patios de almacenamiento y mantenimiento, así como una escollera sur de 128 metros lineales.

El proyecto de ampliación consiste en la construcción de un viaducto de 5.5. Kilómetros de longitud y un ancho de 11 metros; en el extremo tendrá una terminal remota con una superficie de 3 hectáreas y una profundidad de 7 metros, también contará con 250 metros lineales de muelles. En la parte sur del viaducto se construirá con inversión privada de manera gradual, 9 plataformas de 18 hectáreas cada una, para la atención de nuevas empresas relacionadas con la industria petrolera.

Actualmente se construye una primera etapa de este proyecto que consiste en un viaducto de 3,700 metros de longitud con una corona de 11 metros, en el extremo de éste, se tiene construida una plataforma de operaciones de ocho hectáreas con 6 metros de profundidad, con dos bandas de atraque de 200 metros lineales cada una y se encuentra en proceso las siguientes obras: red de agua potable, energía eléctrica, paso de pescadores en el viaducto, alumbrado público y la pavimentación del viaducto.

Con respecto a la segunda etapa de este proyecto, se promoverá con inversión privada la construcción de 1,800 metros lineales de viaducto con 11.00 metros de corona, una terminal remota de 3 hectáreas y 250 metros lineales de muelles, con 7 metros de profundidad, así también continuar con toda su infraestructura de servicios y por último, falta por terminar la plataforma iniciada con sus respectivas bandas de atraque y las otras 8 plataformas de 18 hectáreas cada una con las mismas características, que se irán construyendo de acuerdo a la madurez del proyecto.

El ingreso terrestre al puerto se da mediante un acceso vial de 1 800 metros de longitud y 10 metros de ancho, que entronca con la carretera federal 180; cuenta prácticamente con todos los servicios como aduana, policía fiscal, inspección fitosanitaria internacional, antinarcóticos, migración, capitanía de puerto, agencia consignataria y aduanales, cámaras de circuito cerrado de televisión, báscula de 80 toneladas de capacidad, alumbrado general, vigilancia, áreas de estacionamiento, señalamiento marítimo, pilotos de puerto, servicio de remolque, maniobra en puerto, servicio de lanchaje y existe ineficiencia en el servicio de energía eléctrica y carencia de agua potable en el puerto.

Este puerto es de vocación logística petrolera, localizado en el litoral del Golfo de México, de reciente construcción, con las principales actividades como abastecimiento, avituallamiento, reparaciones industriales a los equipos, pozos petroleros, plataformas costa fuera y otros, incorporó un mayor nivel de operaciones portuarias y empresas de servicios logísticos petroleros, que sólo operaban en el puerto de Isla del Carmen, comenzaron a utilizarlo como base de operaciones.

Esta posibilidad se dio por la difusión de la infraestructura de Seybaplaya como puerto de logística petrolera que para algunas operaciones le permite a las empresas localizadas en Isla del Carmen aumentar sus ahorros en los costos generalizados de operación, reforzando la condición de Seybaplaya como puerto complementario, ya que por su mayor profundidad es una opción de operación para embarcaciones de logística petrolera que necesita mayor calado al del puerto de Isla del Carmen, sin abandonar los tráficos en Isla del Carmen.

Pemex incluye en los contratos de prestación de servicios al puerto de Seybaplaya como una nueva opción para atender las actividades de la logística petrolera, satisfaciendo las necesidades de las empresas ya instaladas como Servicios Marítimos de Campeche, DI AVAZ, NABOR, Acción Logística Integral, Demar, Gaeli, Pemex, COSEPE, Mantenimiento Marítimo de México, Grupo TMM, Cotemar, entre otras y evitar mayores costos causados por la falta de áreas, con los impactos consecuentes en las condiciones de operación al interior del puerto.

La zona de influencia del puerto se encuentra definida por las cuencas marinas de la Región Marina Noroeste y Suroeste, con dos de los mayores yacimientos de producción del país como son Cantarell y Ku-Malooob-Zaap, y se efectúan tráficos de cabotaje entre el puerto y las plataformas petroleras offshore de las regiones marinas.

Desde los Sistemas Costa Fuera (SCA) que operan en la sonda de Campeche tienen origen los tráficos de exportación de crudos al clúster petrolero-petroquímico de la costa norteamericana del Golfo de México (Texas, Luisiana y Alabama) que recibe más del 95% de las exportaciones totales de petróleo crudo.

La cobertura e influencia que tienen los recintos portuarios que integran los puertos de Campeche están en función de la carga que mueven, siendo estas de apoyo a los tráficos de carga y pasajeros a las plataformas petroleras, el transporte de combustible y la exportación de petróleo de los sistemas costa afuera, así como un importante potencial para la atención a cargas comerciales y tráficos turísticos, sin descuidar el continuo apoyo a las actividades pesqueras que se desarrollan en algunos sitios del litoral, clasificándose esta cobertura e influencia en regional, nacional e internacional.

El puerto de Seybaplaya está comunicado con su zona de influencia compuesta por los estados de centro y sur sureste del país y se encuentra a un costado del poblado de Seybaplaya. Su principal acceso entronca con la carretera federal 180 que comunica por vía carretera con el municipio del Carmen y a la vez con el estado de Tabasco y Veracruz. Por el lado sureste se comunica con la capital del estado de Campeche y con los estados de Yucatán y Quintana Roo.

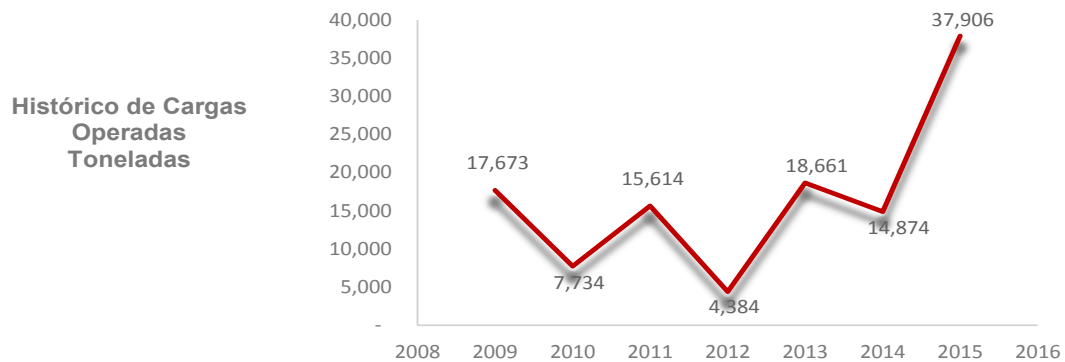
El puerto cuenta con diferentes líneas regulares a través de barcos abastecedores que dan servicios a las plataformas petroleras que arriban en un promedio de dos embarcaciones por día, de acuerdo a los proyectos de concurso que realiza Pemex.

#### **Actividades principales en el Puerto de Seybaplaya**

El esquema operativo del puerto está organizado según las características de la actividad logística para la industria petrolera offshore, en el que predomina la intensidad y la frecuencia de los arribos buques y no el volumen de carga operada, aún y en la eventualidad de que ingresen operadores se establecieron rendimientos para los diferentes tipos de carga. Adicionalmente las Reglas de Operación del puerto definen los rendimientos mínimos que deben cumplir las empresas operadoras por tipo de carga.

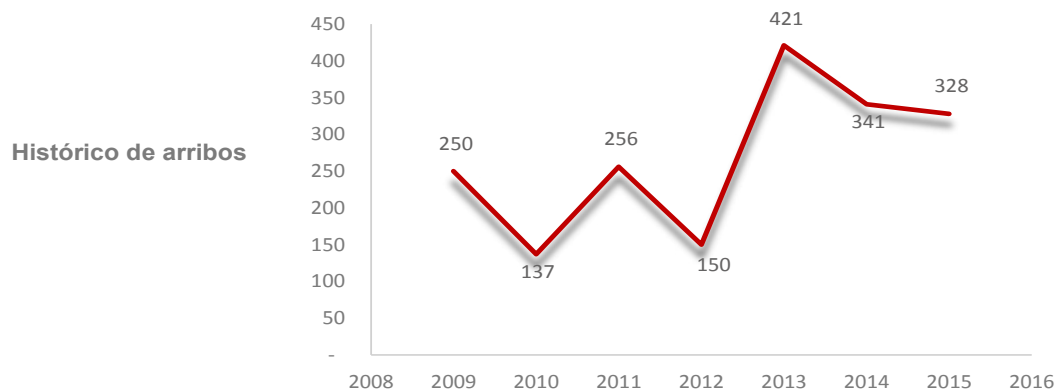
El puerto de Seybaplaya tiene aspectos que lo distinguen de puertos comerciales donde el volumen de la carga es la variable que define como se va a conformar el espacio portuario (obra civil y equipo) características que definen su oferta (ej. Manzanillo, Veracruz, Mazatlán, etc.), en este sentido la infraestructura y el comercio que se desarrolla en Seybaplaya es en su mayoría para actividades relacionadas con la industria petrolera y específicamente con actividades costa afuera para las plataformas petroleras, por tal motivo un aspecto importante para ofrecer estos servicios son las posiciones de atraque que ofrece el puerto y la variable que destaca son los arribos.

La principal atracción del puerto en Seybaplaya está determinada por la ubicación en la zona centro oriental de la costa del Golfo de México, frente a la Sonda de Campeche debido a que es la mayor fuente de producción de hidrocarburos del país, las dos principales cuencas marinas (Cantarell y Ku-Maloob-Zaap) de exploración, producción y explotación petrolera de México, se ubican en dicha área que se localiza frente al litoral costero del Estado de Campeche.



Esta posibilidad se dio por la difusión de la infraestructura de Seybaplaya como puerto de logística petrolera que para algunas operaciones le permite a las empresas localizadas en Isla del Carmen aumentar sus ahorros en los costos generalizados de operación, reforzando la condición de Seybaplaya como puerto complementario, ya que por su mayor profundidad es una opción de operación para embarcaciones de logística petrolera que necesita mayor calado al del puerto de Isla del Carmen, sin abandonar los tráficos en Isla del Carmen.

La complementariedad de ambos puertos se puede observar en el trazo general de las rutas marítimas a las plataformas costa afuera de la región marina noroeste y región marina suroeste, desde Isla del Carmen (70%) y Seybaplaya (30%) aproximadamente.



Las operaciones marítimas de baja intensidad se mantuvieron hasta el año de 2012, a partir del cual se inicia un perfil de crecimiento. En 2013 se registraron 372 arribos, que representa un crecimiento de 151% con respecto al año inmediato anterior.

Las causas del incremento en los tráficos, se derivan del posicionamiento del puerto como infraestructura complementaria a la del puerto de Isla del Carmen para atender los tráficos, demanda y prestación de servicios de la industria petrolera offshore y del servicio spot.

El crecimiento en la demanda se manifiesta como resultado de la introducción de empresas que prestan servicios de reparación de plataformas habitacionales; de construcción y ensamble de protecciones a los pozos de producción petrolera; de construcción e instalación de fijaciones y acoples para los ductos submarinos que atienden el transporte de hidrocarburos, y otros servicios.

#### **Problemática identificada del Puerto de Seybaplaya**

Las actuales instalaciones de la terminal de usos múltiples de Seybaplaya requieren de las bandas de atraque y de la superficie operacional terrestre necesaria para la captación de nuevos tráficos marítimos y por ende de un mayor número de empresas.

La presión de la demanda de las empresas usuarias y clientes del puerto, está determinada por la necesidad de nueva infraestructura portuaria, por lo que se requiere de crear la capacidad de respuesta a corto plazo, para la construcción de infraestructura que se pueda ofrecer en el puerto.

Al no contar con suficientes bandas de atraque con profundidades adecuadas los operadores no pueden emplear las ventajas comparativas y competitivas, con menores distancias y tiempos de tránsito hacia el 30% de las 300 plataformas localizadas en la región marina norte y la región marina sur.

Se identificaron ahorros reales en costos de operación a las plataformas petroleras que se encuentran en el área de influencia natural en el puerto de Seybaplaya con relación a la distancia de tránsito incurrida desde otros puertos como Isla del Carmen, Frontera y Dos Bocas.

El ahorro promedio en costos de operación para las empresas de logística petrolera con relación a otros puertos, por arribo por embarcación abastecedora, de avituallamiento u otras a las plataformas más cercanas al puerto de Seybaplaya (90 plataformas), lo que representa para un tránsito redondo de y hacia las plataformas un ahorro en combustible y tripulación.

Después de analizar esta situación, se identificaron diferentes factores críticos que afectan la oferta de infraestructura portuaria para prestar servicios de primera calidad, los que redundan en perjuicios económicos para PEMEX, por lo cual resulta necesario terminar de construir la primera etapa de infraestructura portuaria, así como realizar las gestiones pertinentes a fin de conseguir inversionistas privados que realicen la segunda etapa de infraestructura del puerto a efectos de resolver lo siguiente:

- Falta de capacidad instalada del puerto, en bandas de atraque que permita atender la demanda de carga de la industria petrolera costa afuera, esperada en el corto y mediano plazo (5 a 10 años).
- Falta de espacios dentro del actual recinto portuario para las operaciones terrestres.
- Limitada profundidad en muelles de carga general de la actual plataforma de altura y cabotaje del puerto de Seybaplaya.
- Necesidad de disponer de infraestructura y profundidad de operación para prestar servicios portuarios de primera calidad para la industria petrolera off shore.
- Necesidad de construir una subestación eléctrica para que operen las nuevas empresas.
- Necesidad de introducir el agua potable para las necesidades de las empresas y embarcaciones que operen en el lugar.
- Construir infraestructura de servicio básico.

- Terminar de urbanizar el parque industrial con toda su infraestructura de servicios básicos como red de agua potable, alumbrado público, fibra óptica, energía eléctrica, aguas residuales y otros.
- Necesidad de contar con planta de tratamiento de aguas residuales y a la vez cesionarla.
- Construir obra eléctrica necesaria fuera de puerto para el abastecimiento de energía al puerto.

Con esta infraestructura estaremos en condiciones de atender la demanda de servicios e infraestructura de las empresas de logística petrolera y obtener los ahorros que se producen en la cadena de valor de la industria petrolera, en particular de PEMEX que resulta el principal beneficiario de la nueva infraestructura.

#### **Análisis FODA del Puerto de Seybaplaya**

Para cumplir con el objetivo se realizó un análisis para identificar fortalezas y debilidades y un análisis externo para definir oportunidades y amenazas, análisis que se basaron en la consideración de factores tales como:

- Ubicación geográfica de los puertos que comprenden su cercanía a los mercados del sur de los Estados Unidos y a las zonas de producción.
- La oferta portuaria actual y su potencial ampliación y modernización.
- El movimiento portuario que se ha registrado a la fecha.
- Disponibilidad de áreas habilitadas para la operación portuaria e instalación de empresas.

<b>FORTALEZAS</b>	<b>DEBILIDADES</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Ubicación geográfica excelente.</li><li>• Brinda oportunidades de inversión.</li><li>• Crecimiento sin vicios, ya que el estado está considerado con bajos índices de delincuencia.</li><li>• Ofrece vías de comunicaciones cercanas y potenciales.</li><li>• El puerto aún se encuentra virgen y con potencial de crecimiento en relación a la saturación de los puertos petroleros vecinos, ofrece servicios excelentes y sin retraso.</li><li>• No cuenta con Sindicatos.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Falta de bandas de atraque marginales.</li><li>• Falta de patios y áreas de almacenamiento con frentes de agua.</li><li>• Limitada profundidad en muelles de carga general en la actual plataforma.</li><li>• Necesidad de disponer de infraestructura y profundidad de operación para prestar servicios portuarios de primera calidad.</li><li>• Deficiencia de energía eléctrica</li><li>• Carencia de la introducción de la línea de agua potable al puerto.</li><li>• No cuenta con una planta de tratamientos de agua residuales</li><li>• Construir obra eléctrica necesaria fuera de puerto para el abastecimiento de energía al mismo.</li></ul>

OPORTUNIDADES	AMENAZAS
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Áreas de crecimiento.</li> <li>• Atracción de inversión Pemex y empresas a corto y mediano plazo.</li> <li>• Crecimiento socioeconómico de la comunidad en beneficio del estado.</li> <li>• Desarrollo de ruta de cabotaje para la industria petrolera.</li> <li>• Incremento de nuevos operadores.</li> <li>• Atracción de la Inversión privada para la construcción de la Segunda etapa del puerto.</li> <li>• Terminación de infraestructura de servicios básicos.</li> <li>• Asentamiento de empresas al servicio de la industria petrolera en el parque industrial.</li> <li>• Introducción del Agua Potable al puerto.</li> <li>• Construcción de subestación eléctrica.</li> <li>• Urbanización del parque industrial.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desplazamiento del centro de actividades exploratorias de desarrollo y producción offshore hacia el norte del Golfo de México.</li> </ul>

**Alternativa de solución de los puertos de Isla del Carmen y Seybaplaya**

Dada la inminente necesidad de posiciones de atraque con áreas de maniobras y almacenamiento, con la posibilidad de conformar una unidad operativa eficiente, se deberá de concluir las obras de las ampliaciones de los puertos de Isla del Carmen y Seybaplaya. Además de continuar en este último con la construcción gradual de la segunda etapa conforme a la madurez del proyecto, con recursos de la iniciativa privada para poder operar con una profundidad de 7 metros y tener mejores oportunidades para la atracción de nuevos inversionistas privados.

Para facilitar las operaciones de carga y descarga de mercancías o elementos estructurales que se llevan a través de las embarcaciones abastecedoras del Puerto Isla del Carmen hacia las plataformas petroleras ubicadas en la Sonda de Campeche, es necesario pavimentar la calle Central Poniente de este puerto, para el tráfico de vehículos pesados exclusivamente, incluyendo su infraestructura de servicios como: agua potable, energía eléctrica, ductería para aguas residuales, alumbrado público, banquetas y guarniciones, señalamientos etc. Al mismo tiempo, es necesario contemplar la construcción de una subestación eléctrica para mejorar el abastecimiento de energía al puerto y a la nueva zona portuaria.

Por otra parte, terminar de reconstruir 2,600 metros lineales de muelles existentes que no cuentan con una adecuada carga vertical para la operación de grúas para la descarga y carga de mercancías o de artefactos metálicos, esto servirá como un mecanismo para negociar la nueva contraprestación de los cesonarios adjuntos a estos frentes de agua.

En el Puerto de Seybaplaya, se requiere de continuar con la renivelación de terrenos del parque industrial con el trazo de calles y manzanas de acuerdo a lo proyectado, y dotar de los servicios de agua potable, energía eléctrica, pavimentación de vialidades, alumbrado público, banquetas y guarniciones, ductería para fibra óptica, señalamientos y otros. Cabe señalar que en este parque se encuentran siete empresas instaladas en espera de los servicios mencionados.

También es necesario la introducción de la red de agua potable al puerto, debido a que en la actualidad se realiza a través de pipas de agua a la cisterna, actualmente se está evaluando

introducir el agua potable a través de una planta desalinizadora o traerla de un pozo cercano al puerto. Así mismo se requiere la construcción e instalación de una subestación eléctrica que permita operar al puerto en sus nuevos espacios portuarios.

La selección de un puerto, además de las tarifas, dependerá de otras variables como calado de canales de acceso y navegación interior, plantilla, disponibilidad de bandas de atraque, patios de carga y descarga, almacenaje y de la eficiencia operativa.

**ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES A LAS METAS ESTATALES**

Alineación de los objetivos y estrategias del programa con el PED				
Eje Estratégico: Fortaleza Económica				
Objetivo Específicos del PED	Objetivo específico del Programa Institucional de Desarrollo Portuario	Estrategias del Objetivo específico del Programa Institucional de Desarrollo Portuario	Estrategia del Objetivo específico del PED	
Fortalecer el mercado interno, la atracción de inversiones y la promoción de Campeche a nivel nacional e internacional, que propicie el crecimiento equilibrado y sostenido de las actividades industriales, comerciales y de servicios.	Producción y Exportación Petrolera	· Atender la demanda de infraestructura y servicios generada por la industria petrolera	Incrementar y modernizar la infraestructura para Offshore, almacenamiento y exportación	
		· Asegurar condiciones de sustentabilidad y eficiencia en la operación portuaria vinculada a la actividad petrolera	Incrementar las medidas para una operación portuaria vinculada a la industria petrolera más eficiente, segura y sustentable	
		· Incrementar las inversiones en desarrollo de infraestructura y equipamiento para la atención eficiente de la demanda de la industria petrolera	Incrementar la capacidad financiera del desarrollo del Sistema Portuario de Campeche	
	Carga Comercial	· Contar con capacidad de infraestructura y equipamiento para el manejo de carga comercial	Construir infraestructura para la operación de carga comercial	Desarrollar la Infraestructura Marítima Portuaria.
		· Incrementar el nivel de inversiones en desarrollo de infraestructura y equipamiento para carga comercial	Atraer inversiones en infraestructura y equipamiento para carga comercial	
	Actividades Industriales	· Impulsar el desarrollo de actividades industriales y logísticas en el sistema portuario de Campeche	Generar una oferta de espacios e infraestructura para actividades industriales y logísticas	
· Establecer esquemas eficientes de desarrollo industrial portuario		Impulsar la inversión industrial y logística tomando como palanca a la industria petrolera de la Sonda de Campeche		

**OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN**

En el presente programa se describen los Objetivos Estratégicos, las estrategias y líneas de acción para el desarrollo del Sistema Portuario de Campeche (SPC). Posteriormente se describen los indicadores y metas de cumplimiento.

Los objetivos y estrategias planteados persiguen impulsar el crecimiento del SPC, incrementar la inversión en infraestructura y equipamiento, fortalecer las condiciones de competencia, promover una mayor participación de la inversión privada y contribuir a un mayor desarrollo de las economías de la región de influencia.

Cabe señalar los Objetivos Estratégicos están formulados bajo los principios de competencia, calidad y eficiencia en la prestación de los servicios portuarios, lo mismo que sus metas de desarrollo correspondientes, y las Estrategias y líneas de Acción establecidas para su logro; por lo que cualquier disposición o medida que incluya este Programa Institucional de Desarrollo Portuario contraria a los principios de competencia, calidad y eficiencia que restrinja el desarrollo del puerto y/o que contravenga el interés público, se entenderá no válida y no surtirá efectos.

La definición de objetivos, estrategias y líneas de acción tienen el propósito de elevar la competitividad del puerto, hacer más eficiente las cadenas logísticas que lo utilizan e impulsar el crecimiento y diversificación de sus operaciones.

**Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción.**

Actividad	Objetivos estratégicos	Estrategia	Líneas de Acción
Petrolera y Exportación	Atender la demanda de infraestructura y servicios generada por la industria petrolera	Incrementar y modernizar la infraestructura para Offshore, almacenamiento y exportación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Concluir las obras de ampliación de los puertos de Isla del Carmen y Seybaplaya para que tengan capacidad requerida para atender la demanda de movimiento de carga y de embarcaciones que sirven a las plataformas petroleras de la Sonda de Campeche.</li> <li>• Habilitación de muelles, patios y bodegas en los puertos de Isla del Carmen y Seybaplaya para el manejo de los insumos y productos destinados a las plataformas petroleras.</li> <li>• Construcción y/o adecuación de infraestructura complementaria necesaria para el manejo y almacenamiento de los fluidos producidos (aceite, gas y agua). § Recuperación de muelles, frentes de agua y espacios actualmente subutilizados.</li> </ul>
	Asegurar condiciones de sustentabilidad y eficiencia en la operación portuaria vinculada a la actividad petrolera	Incrementar las medidas para una operación portuaria vinculada a la industria petrolera más eficiente, segura y sustentable	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Facilitar la operación de las embarcaciones y el manejo de productos y personal de Pemex.</li> <li>• Mejorar los accesos y vialidades de los puertos de Isla del Carmen y Seybaplaya.</li> <li>• Establecer procedimientos y mecanismos para el adecuado control de accesos de vehículos y personas en los puertos abastecedores.</li> </ul>
Producción	Incrementar el nivel de inversiones en desarrollo de infraestructura y equipamiento del sistema portuario de Campeche para la atención eficiente de la demanda de la industria petrolera	Incrementar la capacidad financiera del desarrollo del Sistema Portuario de Campeche	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisar y, en su caso, actualizar las políticas y niveles de tarifas</li> <li>• Revisar y actualizar las políticas y niveles de contraprestaciones</li> <li>• Promover la participación de la inversión privada en el desarrollo de terminales, instalaciones y equipamiento destinado a las actividades de apoyo a la industria petrolera de la Sonda de Campeche</li> <li>• Reordenar Jurídicamente las áreas cesionadas así como las áreas en el interior de los puertos.</li> </ul>

Actividad	Objetivos estratégicos	Estrategia	Líneas de Acción
Carga Comercial	Contar con capacidad de infraestructura y equipamiento para el manejo de carga comercial	Construir infraestructura para la operación de carga comercial	·Promover la construcción de una terminal de carga general en Seybaplaya.
	Incrementar el nivel de inversiones en desarrollo de infraestructura y equipamiento para carga comercial	Atraer inversiones en infraestructura y equipamiento para carga comercial	·Promover la inversión privada en la construcción de una terminal de carga general.
Actividades Industriales	Impulsar el desarrollo de actividades industriales y logísticas en el sistema portuario de Campeche	Generar una oferta de espacios e infraestructura para actividades industriales y logísticas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Habilitación de áreas para instalaciones de construcción y reparación de plataformas y almacenes.</li> <li>• Promover en Seybaplaya el desarrollo de un parque industrial - logístico para empresas proveedoras de Pemex y de las empresas petroleras que operarán en el Golfo de Campeche</li> <li>• Promover y, en su caso, habilitar en Isla del Carmen y Seybaplaya zonas de Actividades industriales, logísticas y de valor agregado para productos destinados a las plataformas petroleras.</li> </ul>
	Establecer esquemas eficientes de desarrollo industrial portuario	Impulsar la inversión industrial y logística tomando como palanca a la industria petrolera de la Sonda de Campeche	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Promover la instalación de establecimientos industriales y logísticos en Seybaplaya.</li> <li>• Promover la construcción de astilleros y varaderos para mantenimiento y construcción de embarcaciones.</li> </ul>

## Descripción de Objetivos

Descripción	Objetivo
<b>Atender la demanda de infraestructura y servicios generada por la industria petrolera</b>	
<b>Resultado o Impacto Positivo:</b>	Contar con mayor capacidad instalada en el puerto
<b>Beneficios</b>	Apoyar las actividades de la industria petrolera
<b>Justificación</b>	El crecimiento de la economía del Estado a través de las inversiones privadas en los nuevos espacios portuarios.

Descripción	Objetivo
<b>Asegurar condiciones de sustentabilidad y eficiencia en la operación portuaria vinculada a la actividad petrolera</b>	
<b>Resultado o Impacto Positivo:</b>	Contar con un puerto competitivo y eficiente en la operación de las empresas instaladas en el puerto.
<b>Beneficios</b>	El fortalecimiento de los servicios portuarios y de los procedimientos adecuados para el control de acceso de vehículos y personas a los puertos.
<b>Justificación</b>	Incremento de servicios off-shore hacia las plataformas.

Descripción	Objetivo
<b>Incrementar el nivel de inversiones en desarrollo de infraestructura y equipamiento del sistema portuario de Campeche para la atención eficiente de la demanda de la industria petrolera</b>	
<b>Resultado o Impacto Positivo:</b>	Mejoramiento de las condiciones de infraestructura para la atención de la demanda de actividades de la industria petrolera.
<b>Beneficios</b>	Incorporación de inversiones privadas para dar servicio a la industria petrolera.
<b>Justificación</b>	Fortalecimiento de la infraestructura portuaria y de servicios, generando mayores oportunidades de empleos.

Descripción	Objetivo
<b>Contar con capacidad de infraestructura y equipamiento para el manejo de carga comercial</b>	
<b>Resultado o Impacto Positivo:</b>	Promover el movimiento de embarcaciones de altura para la atención de la carga de granos, pétreos, pasajeros y productos del Estado.
<b>Beneficios</b>	Atención a las empresas proveedoras de la industria petrolera y a los productores del Estado para exportar sus productos al extranjero.
<b>Justificación</b>	Generar economía de escala que permita competir en este mercado, así como contar con nuevas áreas portuarias.

Descripción	Objetivo
<b>Incrementar el nivel de inversiones en desarrollo de infraestructura y equipamiento para carga comercial</b>	
<b>Resultado o Impacto Positivo:</b>	Incorporación de nuevas empresas para la exportación e importación de productos agrícolas, pétreos u otros.
<b>Beneficios</b>	Generación de oportunidades de empleos y mejores niveles de vida a la ciudadanía.
<b>Justificación</b>	Contar con una terminal portuaria comercial con mayor profundidad.

Descripción	Objetivo
<b>Impulsar el desarrollo de actividades industriales y logísticas en el sistema portuario de Campeche</b>	
<b>Resultado o Impacto Positivo:</b>	Atención oportuna a las actividades para el abastecimiento necesario a las plataformas petroleras con nuevas áreas de almacenamiento en el puerto.
<b>Beneficios</b>	Facilitar a las empresas proveedoras de las plataformas sus operaciones de carga y descarga de refacciones, insumos y otros.
<b>Justificación</b>	Contar con espacios para almacenar

Descripción	Objetivo
<b>Establecer esquemas eficientes de desarrollo industrial portuario</b>	
<b>Resultado o Impacto Positivo:</b>	Contar con un espacio sustentable para la reparación y mantenimiento de embarcaciones abastecedoras e impulsar la instalación de empresas industriales.
<b>Beneficios</b>	Generación de oportunidades de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la ciudadanía.
<b>Justificación</b>	Atracción de empresas privadas para la prestación de servicios a la industria petrolera.

## ESTRATEGIAS TRANSVERSALES

### Derechos Humanos

En materia de derechos humanos es necesario formar a los servidores públicos con la visión que otorgue beneficios tangibles para la sociedad, que transforme nuestra manera de pensar, de sentir y de relacionarnos con los demás y tenga como objetivo primordial formar ciudadanos que puedan hacer posible en su ámbito de responsabilidad el proyecto de un nuevo gobierno.

Una nueva visión orientada al respeto de los derechos humanos, es aquella que busca impulsar el proyecto de estado a través de acciones decididas y permanentes en materia de su prevención, promoción, protección y defensa efectiva, así como del planteamiento constante de las reformas legales y estructurales necesarias para garantizar su pleno respeto.

La discriminación, es otro problema que se presenta, por lo que es necesario impulsar una política incluyente.

Un sector de gran importancia son las personas con discapacidad, que aún se enfrentan a actitudes de discriminación y rechazo, por lo cual es de especial atención y se le ubica como uno de los grupos de mayor riesgo de vulnerabilidad.

El propósito del PIDP 2015-2021 es implantar una política transversal de derechos humanos que garantice el respeto, protección, promoción y garantía de los mismos a fin de que todos los usuarios del puerto sean tratados con igualdad y sin discriminación.

Alineación de los objetivos y estrategias transversales del programa con el PED			
Eje Transversal: Perspectiva de Género			
Objetivo Específicos del PED	Objetivo específico transversal del Programa Institucional de Desarrollo Portuario	Estrategias del Objetivo específico transversal del Programa Institucional de Desarrollo Portuario	Estrategia del Objetivo específico del PED
Garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas o grupos, que se encuentren en vulnerabilidad.	Concientizar sobre los derechos humanos que tienen los grupos vulnerables	Atención a grupos vulnerables	Grupos en Situación de Vulnerabilidad.
		Impulsar las buenas prácticas	Seguridad Pública.

**Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción Transversales**

<b>Alineación de los objetivos y estrategias transversales del programa con el PED</b>		
<b>Objetivos estratégicos</b>	<b>Estrategia</b>	<b>Líneas de Acción</b>
Concientizar sobre los derechos humanos que tienen los grupos vulnerables	Atención a grupos vulnerables	Continuar con la inclusión laboral de personas de comunidades inmediatas a los puertos e Implementar programas de inclusión laboral para personas con discapacidad en la comunidad portuaria con una representación del 5% al 10%, dándole prioridad a la mujer con discapacidad.
		Implementar áreas e infraestructura para la accesibilidad de las personas con discapacidad física, así como accesibilidad a la información para personas con discapacidad visual dentro de las instalaciones portuarias.
		Apoyar a las comunidades de mayor marginación relacionadas con el puerto, con acciones de fomento, cultural, esparcimiento y educación ambiental y portuaria, a través del Programa Puerto-Ciudad.
	Impulsar las buenas prácticas	Promover una mayor cultura de legalidad operacional, estableciendo una política de cero tolerancia a la discriminación humana.
Fortalecer las oficinas de quejas en los accesos de los recintos portuarios y oficinas.		

**Descripción de Objetivo Transversal**

<b>Descripción</b>	<b>Objetivo</b>
<b>Concientizar sobre los derechos humanos que tienen los grupos vulnerables</b>	
<b>Resultado o Impacto Positivo:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Generar empleos para personas con capacidades diferentes en las empresas instaladas en los puertos.</li> <li>• Contar con accesos adecuados para la movilización de gente con capacidades diferentes.</li> </ul>
<b>Beneficios</b>	Garantizar mayores oportunidades de trabajo, mejores condiciones de vida de las personas con capacidades diferentes que laboren en la comunidad portuaria., garantizando los derechos que tienen como ciudadanos
<b>Justificación</b>	La discriminación laboral hacia las personas con capacidades diferentes, es un problema que se presentan en las instituciones y empresas privadas, por lo que es necesario impulsar una política equitativa en materia de derechos humanos.

**INDICADORES Y METAS**

Elemento	Características
<b>Indicador:</b>	Realizar la ampliación puerto Isla del Carmen
<b>Objetivo sectorial:</b>	Atender la demanda de infraestructura y servicios generada por la industria petrolera.
<b>Descripción general:</b>	Construcción de 826 metros lineales de muelles 1,190 metros lineales de escollera Norte, 811 metros lineales de escollera Sur, 12 hectáreas de terrenos ganados al mar, construcción de 11 kilómetros de un nuevo canal de acceso (Playa Norte).
<b>Formula:</b>	$\frac{\text{Metros lineales construidos}}{\text{Metros lineales programados}} \times 100$ $\frac{\text{Metros cuadrados rellenados}}{\text{Metros cuadrados programados}} \times 100$
<b>Periodicidad:</b>	Anual
<b>Fuente:</b>	Reportes Trimestrales
<b>Referencias adicionales:</b>	Dirección de Infraestructura

Línea Base	U	META						
		2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Muelle	ML	50	500	150	126			
Escollera Norte	ML	100	750	340				
Escollera Sur	ML	50	500	261				
Terrenos ganados	M <sup>2</sup>	15,000	30,000	50,000	25,000			
Nuevo canal de acceso	KM					4	4	5

Elemento	Características
<b>Indicador:</b>	Conservar profundidad en dársenas y canal interior del Puerto Isla del Carmen
<b>Objetivo sectorial:</b>	Atender la demanda de infraestructura y servicios generada por la industria petrolera.
<b>Descripción general:</b>	Realizar el dragado de mantenimiento continuo en las dársenas 1, 2 y 3, así como en el Canal interior del puerto
<b>Formula:</b>	$\Sigma$ Dragado realizado
<b>Periodicidad:</b>	Anual
<b>Fuente:</b>	Reportes Trimestrales
<b>Referencias adicionales:</b>	Dirección de Infraestructura

Línea Base	U	META						
		2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Dragado en dársenas y canal interior								
Realizar trabajos de dragado continuo								

Elemento	Características
<b>Indicador:</b>	Mejorar vialidades
<b>Objetivo sectorial:</b>	Asegurar condiciones de sustentabilidad y eficiencia en la operación portuaria vinculada a la actividad petrolera
<b>Descripción general:</b>	Mantener en buen estado las calles interiores del puerto, mediante el bacheo y pavimentación.
<b>Formula:</b>	$\Sigma$ Vialidades reparadas
<b>Periodicidad:</b>	Anual
<b>Fuente:</b>	Reportes Trimestrales
<b>Referencias adicionales:</b>	Dirección de Infraestructura

Línea Base	U	META					
		2015	2016	2017	2018	2019	2020
Vialidades interiores		Realizar trabajos de pavimentación continua					

Elemento	Características
<b>Indicador:</b>	Construir infraestructura de servicios complementarios en Carmen
<b>Objetivo sectorial:</b>	Atender la demanda de infraestructura y servicios generada por la industria petrolera.
<b>Descripción general:</b>	Construcción de patio de maniobras, obra civil, red de alcantarillado, pavimentación de vialidad.
<b>Formula:</b>	$\frac{\text{Metros lineales construidos}}{\text{Metros lineales programados}} \times 100$ $\frac{\text{Metros cuadrados rellenados}}{\text{Metros cuadrados programados}} \times 100$
<b>Periodicidad:</b>	Anual
<b>Fuente:</b>	Reportes Trimestrales
<b>Referencias adicionales:</b>	Dirección de Infraestructura

Línea Base	U	META						
		2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Patio de maniobras	M <sup>2</sup>			15,000				
Obra civil:								
Banquetas	M <sup>2</sup>			578				
Guarniciones	ML			2,066				
Red de alcantarillado	LT			1.0				
Pavimentación de vialidades	M <sup>2</sup>			16,000				

Elemento	Características
<b>Indicador:</b>	Construir infraestructura de servicios básicos en Carmen
<b>Objetivo sectorial:</b>	Atender la demanda de infraestructura y servicios generada por la industria petrolera.
<b>Descripción general:</b>	Subestación de energía eléctrica, planta de tratamiento de aguas residuales, alumbrado público, agua potable, señalamiento.
<b>Formula:</b>	$\frac{\text{Obra real}}{\text{Obra programada}} \times 100 = \%$
<b>Periodicidad:</b>	Anual
<b>Fuente:</b>	Reportes Trimestrales
<b>Referencias adicionales:</b>	Dirección de Infraestructura

Línea Base	U	META						
		2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Subestación eléctrica	LT			1.0				
Planta de tratamiento de aguas residuales	LT			1.0				
Alumbrado público	LT			1.0				
Agua potable	LT			1.0				
Señalamiento	LT			1.0				

Elemento	Características
<b>Indicador:</b>	Pavimentar acceso principal, Isla del Carmen
<b>Objetivo sectorial:</b>	Asegurar condiciones de sustentabilidad y eficiencia en la operación portuaria vinculada a la actividad petrolera.
<b>Descripción general:</b>	Pavimentación de Ave. Central Poniente
<b>Formula:</b>	$\frac{\text{Obra real}}{\text{Obra programada}} \times 100 = \%$ $\frac{\sum \text{Metros lineales construidos}}{\sum \text{Metros cuadrados construidos}}$
<b>Periodicidad:</b>	Anual
<b>Fuente:</b>	Reportes Trimestrales
<b>Referencias adicionales:</b>	Dirección de Infraestructura

Línea Base	U	META						
		2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Energía eléctrica	LT				1.0			
Agua potable	LT				1.0			
Aguas residuales	LT				1.0			
Alumbrado público	LT				0.5	0.5		
Alcantarillado	LT				1.0			
Señalamiento	LT					1.0		
Pavimentación	M <sup>2</sup>					22,320		
Obra civil:								
Banquetas	M <sup>2</sup>					4,464		
Guarniciones	ML					2,232		
Renivelación terreno	M <sup>2</sup>					22,320		

Elemento		Características						
<b>Indicador:</b>	Reconstruir muelles en Carmen							
<b>Objetivo sectorial:</b>	Atender la demanda de infraestructura y servicios generada por la industria petrolera.							
<b>Descripción general:</b>	Reconstrucción de muelles existentes							
<b>Formula:</b>	$\sum$ Metros lineales construidos							
<b>Periodicidad:</b>	Anual							
<b>Fuente:</b>	Reportes Trimestrales							
<b>Referencias adicionales:</b>	Dirección de Infraestructura							
Línea Base	U	META						
		2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Reconstrucción de muelles	ML		50	400	1,000	500	500	150

Elemento		Características						
<b>Indicador:</b>	Terminar Primera Etapa en Seybaplaya							
<b>Objetivo sectorial:</b>	Atender la demanda de infraestructura y servicios generada por la industria petrolera.							
<b>Descripción general:</b>	Primera etapa: Terminación de paso de pescadores, Agua potable, Energía eléctrica, Pavimentación, Aguas residuales, Alcantarillado, Alumbrado público y Señalamiento.							
<b>Formula:</b>	$\frac{\text{Obra real}}{\text{Obra programada}} \times 100 = \%$ $\sum$ Metros cuadrados construidos							
<b>Periodicidad:</b>	Anual							
<b>Fuente:</b>	Reportes Trimestrales							
<b>Referencias adicionales:</b>	Dirección de Infraestructura							

Línea Base	U	META						
		2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Paso de pescadores	LT		1.0					
Introducción de agua potable	LT		1.0					
Subestación eléctrica	LT		1.0					
Pavimentación	M <sup>2</sup>		46,500					
Aguas residuales	LT			1.0				
Alcantarillado	LT		1.0					
Alumbrado público	LT		1.0					
Señalamiento	LT		1.0					

Elemento	Características
<b>Indicador:</b>	Construir Segunda Etapa en Seybaplaya con inversión privada
<b>Objetivo sectorial:</b>	Atender la demanda de infraestructura y servicios generada por la industria petrolera.
<b>Descripción general:</b>	Segunda etapa: Continuación Viaducto, Terminal Remota, Muelles, Pavimentación, Señalamiento, Energía eléctrica, Alumbrado Público, Agua Potable y Residuales, Patio de Maniobras.
<b>Formula:</b>	$\frac{\text{Obra real}}{\text{Obra programada}} \times 100 = \%$ $\frac{\sum \text{Metros cuadrados construidos}}{\sum \text{Metros lineales construidos}}$
<b>Periodicidad:</b>	Anual
<b>Fuente:</b>	Reportes Trimestrales
<b>Referencias adicionales:</b>	Dirección de Infraestructura

Línea Base	U	META						
		2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Viaducto	ML			900	900			
Terminal remota	M <sup>2</sup>					30,000		
Muelles	ML					225	175	
Pavimentación	M <sup>2</sup>						19,800	
Señalamiento	LT					1		
Energía eléctrica	LT				0.5	0.5		
Alumbrado público	LT				0.5	0.5		
Agua potable y residuales	LT				0.5	0.5		
Patio de maniobras	M <sup>2</sup>						30,000	

Elemento	Características
<b>Indicador:</b>	Habilitar parque industrial
<b>Objetivo sectorial:</b>	Impulsar el desarrollo de actividades industriales y logísticas en el sistema portuario.
<b>Descripción general:</b>	Renivelación de terrenos, .Red de agua potable, Energía eléctrica, Alumbrado público, banquetas y guarniciones, Aguas pluviales y residuales.
<b>Formula:</b>	$\Sigma$ Puertos pesqueros
<b>Periodicidad:</b>	Anual
<b>Fuente:</b>	Reportes Trimestral
<b>Referencias adicionales:</b>	Dirección de Construcción

Línea Base	U	META						
		2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Renivelación de terrenos.	M <sup>2</sup>		15,000	21,346				
Red de agua potable	LT			0.5	0.5			
Energía eléctrica	LT			0.5	0.5			
Alumbrado público	LT				0.5	0.5		
Obra civil:								
Banquetas	M <sup>2</sup>			4,000	4,946			
Guarniciones	ML			2,000	2,483			
Aguas pluviales	LT					1.0		
Aguas residuales	LT				0.5	0.5		
Pavimentación vialidades	M <sup>2</sup>			15,000	20,861			

Elemento	Características
<b>Indicador:</b>	Promover inversión privada
<b>Objetivo sectorial:</b>	Incrementar el nivel de inversiones en desarrollo de infraestructura y equipamiento del sistema portuario de Campeche, para la atención eficiente de la demanda de la industria petrolera.
<b>Descripción general:</b>	Participación de inversión privada en el desarrollo de terminales, instalaciones y equipos destinados a las actividades de la industria petrolera.
<b>Formula:</b>	$\Sigma$ Concursos realizados
<b>Periodicidad:</b>	Anual
<b>Fuente:</b>	Reportes Anuales
<b>Referencias adicionales:</b>	Gerencia de Comercialización

Línea Base	U	META						
		2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Concursos para construir y operar terminales.	Concurso		1	1	1	1	1	1

Elemento	Características
<b>Indicador:</b>	Promocionar espacios portuarios industriales.
<b>Objetivo sectorial:</b>	Establecer esquemas eficientes de desarrollo industrial portuario.
<b>Descripción general:</b>	Incorporación de inversionistas privados en actividades industriales.
<b>Formula:</b>	$\Sigma$ Concursos realizados
<b>Periodicidad:</b>	Anual
<b>Fuente:</b>	Reportes Anuales
<b>Referencias adicionales:</b>	Gerencia de Comercialización

Línea Base	U	META						
		2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Concursos para instalación de empresas industriales.	Concursos		1.0	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0

Elemento	Características
<b>Indicador:</b>	Regularizar Contratos
<b>Objetivo sectorial:</b>	Incrementar el nivel de inversiones en desarrollo de infraestructura y equipamiento del sistema portuario de Campeche, para la atención eficiente de la demanda de la industria petrolera.
<b>Descripción general:</b>	Regularización de contraprestación de CCPD y de Servicios de los puertos de Lerma, Seybaplaya e Isla del Carmen.
<b>Formula:</b>	$\Sigma$ Nuevos Contratos y Regulados
<b>Periodicidad:</b>	Anual
<b>Fuente:</b>	Reportes Trimestrales
<b>Referencias adicionales:</b>	Gerencia de Comercialización y Gerencia Jurídica

Línea Base	U	META						
		2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Regularización de CCPD, Carmen	Contrato		5	10	10	15	10	6
Nuevos CCPD o de Servicios, Carmen	Contrato			2	6	8		
Nuevos CCPD o de Servicios, Seybaplaya	Contrato		4	4				
Regularización de CCPD, Lerma.	Contrato		1					
Reordenamiento Jurídico	Contrato		3	3	3	3	3	

Elemento	Características
<b>Indicador:</b>	Actualizar Tarifas
<b>Objetivo sectorial:</b>	Incrementar el nivel de inversiones en desarrollo de infraestructura y equipamiento del sistema portuario de Campeche, para la atención eficiente de la demanda de la industria petrolera.
<b>Descripción general:</b>	Actualización de niveles tarifarios en: Sistemas Costa Fuera y los puertos de Lerma, Seybaplaya e Isla del Carmen.
<b>Formula:</b>	$\Sigma$ Puertos actualizados
<b>Periodicidad:</b>	Anual
<b>Fuente:</b>	Reportes Anuales
<b>Referencias adicionales:</b>	Gerencia de Comercialización

Línea Base	U	META						
		2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Tarifas actualizadas:								
Isla del Carmen	Act.			1				1
Seybaplaya	Act.			1				1
Sistemas C.F	Act.				1			1
Lerma	Act.		1		1			

Elemento	Características
<b>Indicador Transversal:</b>	Promover la incorporación a personas con discapacidad, especialmente a mujeres con discapacidad en las empresas instaladas en el puerto.
<b>Objetivo transversal:</b>	Concientizar sobre los derechos humanos que tienen los grupos vulnerables.
<b>Descripción general:</b>	Promover ante las empresas instaladas en el puerto la contratación de personas con discapacidad.
<b>Formula:</b>	$\Sigma$ Empresas visitadas $\Sigma$ Personal contratado.
<b>Periodicidad:</b>	Anual
<b>Fuente:</b>	Reportes Semestral y Nómina de personal
<b>Referencias adicionales:</b>	Gerencia de Comercialización y Gerencia de Gestión y Control

Línea Base	U	META						
		2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Empresas visitadas	Empr		10	10	10	10	10	10
Personal	Pers		1	1	1	1	1	1

Elemento	Características
<b>Indicador Transversal:</b>	Construir rampas de acceso a instalaciones portuarias y señalización adecuada.
<b>Objetivo transversal:</b>	Concientizar sobre los derechos humanos que tienen los grupos vulnerables.
<b>Descripción general:</b>	Modificación de banquetas y accesos a edificios con la construcción de rampas en los puertos para la movilidad de personas con discapacidad, así como señalización para estas personas en formatos de fácil lectura y comprensión.
<b>Formula:</b>	$\frac{\sum \text{Rampas construidas}}{\sum \text{Señalización colocada}}$
<b>Periodicidad:</b>	Anual
<b>Fuente:</b>	Reportes Anual
<b>Referencias adicionales:</b>	Dirección de Infraestructura

Línea Base	U	META						
		2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Construir rampas	Pz.		15	15	15	15	15	15
Señalización	Pz		15	15	15	15	15	15

Elemento	Características
<b>Indicador Transversal:</b>	Promover diversas actividades en los ámbitos culturales y ambientales.
<b>Objetivo transversal:</b>	Concientizar sobre los derechos humanos que tienen los grupos vulnerables.
<b>Descripción general:</b>	Promover diversas actividades que logren crear lazos estrechos, entre la ciudad y los Puertos, acercando información de las actividades portuarias, así como retribuir un beneficio a la sociedad que alberga a los puertos a través de los diferentes enlaces que conforman el Programa Puerto Ciudad..
<b>Formula:</b>	$\frac{\text{Actividades realizadas}}{\text{Actividades programadas}} \times 100$
<b>Periodicidad:</b>	Anual
<b>Fuente:</b>	Reportes Anual
<b>Referencias adicionales:</b>	Gerencia de Control y Gestión

Línea Base	U	META						
		2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Actividades	Act.		15	15	15	15	15	15

Elemento	Características
<b>Indicador Transversal:</b>	Tener mayor control y vigilancia en los accesos de los puertos.
<b>Objetivo transversal:</b>	Concientizar sobre los derechos humanos que tienen los grupos vulnerables.
<b>Descripción general:</b>	Promover una mayor cultura de legalidad operacional, estableciendo una política de cero tolerancia a la discriminación humana.
<b>Formula:</b>	$\sum$ Puertos
<b>Periodicidad:</b>	Anual
<b>Fuente:</b>	Reportes Anual
<b>Referencias adicionales:</b>	Contraloría Interna y Unidad de Transparencia

Línea Base	U	META						
		2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Numero de Puertos	Puertos		1	1	1	1	1	

Elemento	Características
<b>Indicador Transversal:</b>	Fortalecer las oficinas de quejas en los accesos de los puertos y en oficinas.
<b>Objetivo transversal:</b>	Concientizar sobre los derechos humanos que tienen los grupos vulnerables.
<b>Descripción general:</b>	Contar con personal eficiente en las oficinas de quejas en los accesos de los recintos portuarios, así como en el interior de oficinas administrativas de los puertos.
<b>Formula:</b>	$\sum$ buzones colocados
<b>Periodicidad:</b>	Anual
<b>Fuente:</b>	Reportes Anual
<b>Referencias adicionales:</b>	Contraloría Interna y Gerencia de Control y Gestión

Línea Base	U	META						
		2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Áreas fortalecidas	Puertos		3	3	3	3	3	3

## **TRANSPARENCIA**

El Programa Institucional de Desarrollo Portuario (PIDP), establece indicadores que permitirán conocer y medir los avances anualmente, impulsando el cumplimiento de los objetivos planteados y facilitar la rendición de cuentas por medio de un proceso transparente y abierto.

Los resultados de los diversos procesos de evaluación, al igual que la generación de información oportuna y relevante, serán insumo básico para superar los obstáculos que encuentre en su debida ejecución.

De esta forma, la Administración Portuaria Integral (API) se compromete al cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del PIDP, a través de la evaluación de su desempeño y de la búsqueda de alternativas innovadoras para enfrentar los desafíos.

Los mecanismos de seguimiento y evaluación comprenderán la valoración de los avances del PIDP la cual se publicará de manera periódica y sistemáticamente en el portal de Transparencia ubicado en la página del API (<http://www.puertosdecampeche.mx/portal-de-transparencia.html>).

---

### **INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE CAMPECHE PROGRAMA INSTITUCIONAL DE IMPULSO A LA JUVENTUD 2016-2021**

#### **- MENSAJE DEL DIRECTOR GENERAL**

El Gobierno que encabeza el Lic. Alejandro Moreno Cárdenas, tiene como un tema prioritario el desarrollo integral de las y los jóvenes del estado, y el Instituto de la Juventud de Campeche (INJUCAM) es el órgano encargado de coordinar las acciones del gobierno para este importante sector.

Conscientes de la diversidad en las juventudes campechanas, en el INJUCAM trabajamos para ser una institución incluyente, que permita a las y los jóvenes de nuestro estado contar con espacios y programas que contribuyan a su formación y esto les permita gozar plenamente de sus derechos.

Sabemos la importancia de las y los jóvenes en la construcción de un mejor Campeche, somos cerca de 292 mil campechanos que poseemos entre 12 y 29 años de edad, y si generamos las condiciones para que este sector demográfico se desarrolle plenamente, mañana contaremos con mejores ciudadanos y con una mejor sociedad.

Este programa de gobierno recoge las inquietudes vertidas por jóvenes de toda la geografía estatal, de zonas urbanas y rurales, con distintas ocupaciones y aspiraciones. Por lo tanto, son los jóvenes quienes dan sentido y dirección al que hacer del INJUCAM.

Trabajaremos para llevar a Campeche a los mejores estándares de desarrollo, y es a través de sus jóvenes como vamos a lograrlo.

**Lic. Emilio Lara Calderón  
Director General del Instituto de la Juventud de Campeche**

**MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
- Ley del Instituto Mexicano de la Juventud
- Ley General de Desarrollo Social
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
- Ley General de Contabilidad Gubernamental
- Ley General de Educación
- Ley General de Salud
- Ley para el Uso y Protección de la Denominación y del Emblema de la Cruz Roja
- Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental
- Postulados básicos de Contabilidad Gubernamental
- Clasificadores Presupuestarios
- Plan de Cuentas
- Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio
- Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales)
- Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos
- Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos
- Documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- Código Civil Federal
- Constitución Política del Estado de Campeche
- Ley de la Juventud del Estado de Campeche
- Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche
- Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche
- Ley de Planeación del Estado de Campeche
- Ley de Ingresos del Estado de Campeche
- Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche
- Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado de Campeche
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados
- Ley de Archivos del Estado de Campeche
- Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios
- Ley de Contratos de Colaboración Público y Privados
- Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche
- Ley para el Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad
- Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
- Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche
- Ley que Establece las Bases para la Entrega-Recepción del Despacho de los Titulares
- Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche
- Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Campeche
- Código de Comercio
- Acuerdo por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública denominado Instituto de la Juventud del Estado de Campeche
- Estatuto orgánico del Instituto de la Juventud del Estado de Campeche
- Reglamento de la Ley de la Juventud del Estado de Campeche
- Reglamento de los Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche
- Manual de Normas y Procedimientos del Ejercicio del Presupuesto del Estado de Campeche
- Lineamientos para la Elaboración del Manual de Organización y Procedimientos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal
- Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021
- Programa Nacional de Juventud 2014-2018

## DIAGNÓSTICO

La definición de joven tiene varias interpretaciones, por lo general, las Naciones Unidas con base en la definición de la Organización Panamericana de la Salud (PAHO), considera jóvenes a las personas entre 15 y 24 años<sup>1</sup>. Sin embargo, la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud en su artículo 2 establece que:

Por su importancia estratégica para el desarrollo del país, la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra<sup>2</sup>.

El total de la población en el estado de Campeche son 907,878 habitantes, representando un total del 0.8 por ciento de la población mexicana. Mientras que el total de la población juvenil representa un 32.17 por ciento en el estado de Campeche, y asciende a un total de 292,075 habitantes, siendo casi igual la proporción de hombres y mujeres, cuyo promedio de edad es de 27 años.

Sexo	Total de la Población	Total de la población joven (12 a 29 años)	Total de jóvenes de 12 a 14 años	Total de jóvenes de 15 a 19 años	Total de jóvenes de 20 a 24 años	Total de jóvenes de 25 a 29 años
<b>AMBOS</b>	907,878	292,075 32.17%	48,542 16.62%	82,067 28.10%	83,653 28.64%	77,813 26.64%
<b>HOMBRES</b>	449,038	146,048 32.52%	24,809 16.99%	41,661 28.53%	41,731 28.57%	37,847 25.91%
<b>MUJERES</b>	458,840	146,027 31.83%	23,733 16.25%	40,406 27.67%	41,922 28.71%	39,966 27.37%

Fuente: Generado por la Dirección de Investigación y Estudios sobre Juventud IMJUVE con base en proyecciones poblacionales del Consejo Nacional de Población<sup>3</sup>

En nuestro estado, el 13.9 por ciento de jóvenes presenta un rezago educativo. Como resultado del ciclo escolar 2013-2014, la tasa de escolarización en la población juvenil campechana en secundaria fue 82.20 por ciento, en media superior 53 por ciento y en superior un 30.3 por ciento.<sup>4</sup>

Estas cifras nos indican que la mayoría de los jóvenes no continúan sus estudios después de la secundaria.

En adición, en materia educativa, la violencia escolar es uno de los problemas más serios que se relaciona con la que se genera desde el hogar; debe ser prevenida a fin de fomentar en los alumnos sólidos valores y respeto a los derechos humanos.

La discriminación, es otro problema que se presenta en los centros educativos, por lo que es necesario impulsar una política pública educativa igualitaria e incluyente

<sup>1</sup> Día Internacional de la Juventud, <http://www.unicef.org/>

<sup>2</sup> Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, pág. 1 <http://www.diputados.gob.mx/>

<sup>3</sup> Numeralia básica sobre temas prioritarios. Campeche. pág. 2. Dirección de Investigación y Estudios Sobre Juventud del IMJUVE. 10 de septiembre de 2015

<sup>4</sup> Estadística del Sistema Educativo de Campeche Ciclo Escolar 2013-2014 <http://www.sniesep.gob.mx>

Es indispensable una perspectiva integral en la educación, pues es un requerimiento urgente de la sociedad dado el contexto actual de los jóvenes, caracterizado por violencia grupal, aumento en el índice de suicidios, de adicciones y ejercicio irresponsable de la sexualidad

Como resultado del estudio de Salud Sexual y Reproductiva (SSR), realizado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), y con datos obtenidos a partir de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2014, se concluyó que la mitad de las mujeres en Campeche tuvo su primera relación sexual entre 12 y 19 años, mientras que la tasa de fecundidad en las adolescentes es del 83.20 por ciento.

La evaluación de la Salud Sexual y Reproductiva (SSR), se realizaba comúnmente con base en las mujeres en edad fértil casadas o unidas (MEFU), bajo el supuesto de que la exposición al riesgo de embarazo o de contraer alguna Infección de Transmisión Sexual (ITS), se iniciaba con el matrimonio o la unión consensual, sin embargo, la realidad del ejercicio de la sexualidad no es imperativo del matrimonio o unión, y hace necesario considerar a todas las mujeres que tengan actividad sexual por estar expuestas a los riesgos mencionados.<sup>5</sup>

Por otra parte, al analizar algunas de las características de quienes usan drogas, especialmente en la población de 12 a 25 años, se observa que principalmente son personas que ya no estudian, que se encuentran trabajando o recibiendo algún salario que les permite comprarla, y que ya no están viviendo con sus padres; además, en el entorno social donde se mueven hay personas que consumen drogas.<sup>6</sup>

De la misma forma, es la población más joven, aquellos/as quienes ya no estudian, que se encuentran trabajando o que ya no viven con sus padres, los que están más expuestos y consumen en mayor proporción drogas. Lo cual refuerza el valor protector, no sólo de la asistencia a la escuela, sino de la importancia de dotar de estrategias académicas que permitan experimentar el éxito escolar. En el ámbito familiar, es importante trabajar con los padres en estrategias parentales efectivas.

En cuanto a señalar que el consumo de marihuana es alto en la entidad, atrae las miradas que la principal demanda de atención es por el consumo de cocaína. Esto adquiere sentido si consideramos que en general la demanda de atención en la población es menor al promedio nacional.

Asimismo, en cuanto al consumo de alcohol, podemos observar que es mayor en el estado que en el promedio nacional, tanto en hombres como en mujeres; excepto en el consumo diario en hombres, y el consumo consuetudinario para el caso de mujeres, que están por debajo del promedio nacional.

Los datos de la Encuesta Nacional de Adicciones, indican que hay un consumo excesivo de alcohol la mayoría de las ocasiones (consumo explosivo), aunque el tiempo entre ellas no es muy frecuente.

Bajo este contexto, es importante canalizar mayores esfuerzos a la prevención primaria del problema en los distintos segmentos de la sociedad, con la intención de disminuir la problemática y, de manera especial, trabajar con la población juvenil, a fin de dotar a esta comunidad de mejores estrategias para enfrentar la problemática y tener mejores oportunidades de vida.

El problema del suicidio en Campeche se ha convertido en los últimos años en una crisis de salud pública. Estadísticamente nuestro estado ha ocupado en los últimos años el primer lugar en incidencia y prevalencia del suicidio en México. Datos de la Secretaría de Salud y la Fiscalía General del Estado, muestran que en 2013 hubo 79 casos de suicidio, en 2014 90 y en 2015 82 casos, donde se reportaron 28 casos de jóvenes de 10 a 24 años; de los cuales 2 eran menores de 14 años.<sup>7</sup>

<sup>5</sup> Salud Sexual y Reproductiva. CONAPO

[http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Libros\\_Salud/CP/index.html](http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Libros_Salud/CP/index.html)

<sup>6</sup> Encuesta Nacional de Adicciones 2008. Resultados por Entidad Federativa Campeche

[http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/ena08/ENA08\\_CAMP.pdf](http://www.conadic.salud.gob.mx/pdfs/ena08/ENA08_CAMP.pdf)

<sup>7</sup> Boletín para la Vigilancia Epidemiológica de los Suicidios 2015.

<http://www.campeche.salud.gob.mx/index.php/suicidios>

Los estudios revelan que las principales causas del suicidio, especialmente entre los jóvenes, son: maltrato físico o psicológico, abuso sexual, exigencia escolar mezclada con dificultad de aprendizaje, problemas de adicciones y, principalmente, conflictos familiares. Este problema es multifactorial y su tratamiento debe ser multidisciplinario.

Por lo tanto, existe la necesidad de ofrecer a la juventud los elementos necesarios para que crezcan como personas, buscando desarrollar todos sus potenciales, y al mismo tiempo, contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del entorno social. En este sentido el desarrollo humano, la ética, la responsabilidad social, la educación, la cultura y el deporte son aspectos fundamentales para la formación integral.

**ALINEACION DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES CON LAS METAS ESTATALES**

Alineación de los objetivos y estrategias del programa Institucional del Instituto de la Juventud del Estado de Campeche INJUCAM con el PED Eje Estratégico IGUALDAD DE OPORTUNIDADES			
Objetivo Específico del PED	Objetivo específico del Programa Institucional	Estrategia(s) del Objetivo Específico del PED	Estrategia(s) del Objetivo específico del Programa Institucional
<p>OBJETIVO 6.1.2. GENERACIÓN DE CAPITAL SOCIAL Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES. Impulsar un proceso de ampliación de la gama de oportunidades que poseen las personas para llegar a ser sujetos del desarrollo, fortaleciendo y elevando sus capacidades en lo individual y en lo social.</p>	<p>OBJETIVO 1. EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD. Promover acciones que propicien el desarrollo social, económico, familiar, educativo y/o laboral de los jóvenes, brindándoles oportunidades de superación personal.</p>	<p>ESTRATEGIA: 6.1.2.1. Generar capital social, fomentar la autogestión y la autonomía de la población vulnerable, mediante su participación organizada y responsable.</p>	<p>ESTRATEGIA: 1.1. Desarrollar jóvenes autónomos, fomentando su crecimiento personal mediante su participación organizada y responsable.</p>
<p>OBJETIVO 6.1.5. COMBATE A LA POBREZA Y ASISTENCIA A GRUPOS VULNERABLES. Reducir la desigualdad social y avanzar hacia una sociedad incluyente y equitativa, superando los rezagos sociales con el fin de mejorar la calidad de vida de los segmentos más pobres y vulnerables de la población.</p>		<p>ESTRATEGIA 6.1.5.1. Articular políticas públicas que reduzcan la desigualdad en los sectores sociales más vulnerables.</p> <p>ESTRATEGIA 6.1.5.2. Promover la integración social y laboral de las personas con discapacidad.</p> <p>ESTRATEGIA 6.1.5.5. Fomentar el desarrollo personal y profesional de los Jóvenes.</p>	<p>ESTRATEGIA: 1.2 Promover iniciativas para integrar a la juventud de los segmentos más pobres y vulnerables.</p> <p>ESTRATEGIA: 1.3 Desarrollar políticas públicas de inclusión en favor de las personas jóvenes con discapacidad, así como fomentar el respeto a sus derechos.</p> <p>ESTRATEGIA 1.4 Promover el desarrollo personal saludable y profesional de los jóvenes.</p>

## ALINEACION DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES CON LOS EJES TRANSVERSALES

Instituto de la Juventud del Estado de Campeche INJUCAM con el PED EJES TRANSVERSALES DE EQUIDAD DE GENERO Y DERECHOS HUMANOS			
Objetivo Específico del PED	Objetivo específico del Programa Institucional	Estrategia(s) del Objetivo específico del PED	Estrategia(s) del Objetivo específico del Programa Institucional
OBJETIVO 6.6.1. LOGRAR QUE LAS ACCIONES DEL GOBIERNO CONTRIBUYAN A LA EQUIDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES.	OBJETIVO 2. CONTRIBUIR EN MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO EN LA JUVENTUD. Reducir la brecha entre mujeres y hombres jóvenes con la igualdad de oportunidades y la creación de circunstancias determinadas para que aquellas puedan aprovecharse.	ESTRATEGIA 6.6.1.1 Confeccionar un presupuesto público con perspectiva de género.	ESTRATEGIA 2.1 Establecer en el POA del Instituto un apartado que incluya las acciones específicas y el monto a ejercer en equidad de género.
OBJETIVO 6.7.1. ESTABLECER UNA ESTRATEGIA INSTITUCIONAL PARA LA PROTECCION Y PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS	OBJETIVO 3. ESTABLECER UNA ESTRATEGIA INSTITUCIONAL PARA LA PROMOCION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA JUVENTUD. Promover la igualdad de derechos en los jóvenes con actividades sin distinciones de género, preferencias sexuales, ideologías, creencias religiosas, posición económica o razones étnicas.	ESTRATEGIA 6.7.1.1. Fortalecer el ejercicio de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.	ESTRATEGIA 3.1 Promover en las actividades del Instituto que los jóvenes sean tratados de manera igualitaria.

**OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LINEAS DE ACCION**

**Objetivo**

1. Impulsar el Desarrollo Integral de la Juventud.

Promover acciones que propicien el desarrollo social, económico, familiar, educativo y/o laboral de los jóvenes, brindándoles oportunidades de superación personal.

**Estrategia**

- 1.1 Desarrollar jóvenes autónomos, fomentando su crecimiento personal mediante su participación organizada y responsable.

**Líneas de acción**

- 1.1.1 Asegurar la vinculación efectiva de los esfuerzos realizados por los jóvenes y las organizaciones públicas y privadas para la creación de una sociedad corresponsable mediante convenios de colaboración.
- 1.1.2 Obtener la participación de la juventud a través de los eventos juveniles que generen muestras de talento, creatividad y trabajo.
- 1.1.3 Realizar actividades formativas, preventivas y recreativas, y servicios gratuitos de cibernet, orientación, participación, diversión y creatividad a través de los espacios Poder Joven.
- 1.1.4 Realizar diferentes actividades por el festejo del Día Internacional de la Juventud.
- 1.1.5 Promover programas para la capacitación laboral, proyectos productivos y autoempleo para los jóvenes del Estado.

**Estrategia**

- 1.2 Promover iniciativas para integrar a la juventud de los segmentos más pobres y vulnerables.

**Líneas de acción**

- 1.2.1 Promover la evaluación y transformación de los marcos normativos e institucionales para generar nuevos modelos de atención especializados para los jóvenes.
- 1.2.2 Promover con las instancias competentes para brindar los apoyos que permitan el acceso expedito de los jóvenes a los servicios médicos
- 1.2.3 Colaborar en foros de expresión para jóvenes que forman parte de los pueblos indígenas del estado.
- 1.2.4 Promover convocatorias con temáticas de interés para jóvenes que formen parte de los pueblos indígenas del estado.

**Estrategia**

1.3 Desarrollar políticas públicas de inclusión en favor de las personas jóvenes con discapacidad, así como fomentar el respeto a sus derechos.

**Líneas de acción**

- 1.3.1 Desarrollar y realizar actividades en favor de las personas jóvenes con discapacidad.
- 1.3.2 Fomentar el respeto a los derechos de los jóvenes con discapacidad realizando talleres y pláticas.
- 1.3.3 Promover en la Convocatoria del Premio Estatal de la Juventud la Categoría "Discapacidad e Integración".

**Estrategia**

1.4 Promover el desarrollo personal saludable y profesional de los jóvenes.

**Líneas de acción**

- 1.4.1 Brindar orientación, apoyo y atención especializada a jóvenes en materia de salud, sexualidad, nutrición, seguridad, integración familiar, medio ambiente, adicciones y prevención del suicidio.
- 1.4.2 Realizar eventos para que los jóvenes conozcan las diferentes alternativas de estudio de nivel superior.
- 1.4.3 Realizar y transmitir los programas de Poder Radio Joven y TV.
- 1.4.4 Promover y fomentar la participación económica de los jóvenes a través de una tarjeta de descuentos comerciales.
- 1.4.5 Realizar actividades físicas y de concientización con jóvenes.
- 1.4.6 Realizar el Premio Estatal de la Juventud, entre otros premios y certámenes de índole juvenil.

## LÍNEAS DE ACCIÓN TRANSVERSALES

<b>Objetivo</b>
2. Contribuir en Materia de Equidad de Género en la Juventud.
Reducir la brecha entre mujeres y hombres jóvenes con la igualdad de oportunidades y la creación de circunstancias determinadas para que aquellas puedan aprovecharse.
<b>Estrategia</b>
2.1 Establecer en el POA del Instituto un apartado que incluya las acciones específicas y el monto a ejercer en equidad de género en la juventud.
<b>Líneas de acción</b>
2.1.1 Promover la realización de talleres con jóvenes en materia de Equidad de Género.
2.1.2 Programar conferencias y talleres en las diferentes instituciones educativas y/o asociaciones juveniles para evitar la violencia de género.
<b>Objetivo</b>
3. Establecer una estrategia Institucional para la Promoción de los Derechos Humanos en la Juventud.
Promover la igualdad de derechos en los jóvenes con actividades sin distinciones de género, preferencias sexuales, ideologías, creencias religiosas, posición económica o razones étnicas
<b>Estrategia</b>
3.1 Promover en las actividades del Instituto que los jóvenes sean tratados de manera igualitaria.
<b>Líneas de acción</b>
3.1.1 Respetar la diversidad cultural en los jóvenes realizando actividades que fomenten la igualdad y no discriminación.
3.1.2 Promover en la juventud una vida saludable y productiva, en armonía con la naturaleza y a preservar, proteger y mejorar sus recursos naturales.

PROYECTOS NUEVOS

PROYECTOS VIGENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES

1) Nueva transmisión Poder Joven TV en Hecelchakán y Hopelchén	1) Poder Joven Radio en Campeche, Calkiní, Carmen y Hopelchén.
2) Campo Joven	2) Poder Joven TV en Campeche y Carmen
3) Centros Poder Joven Nuevos en Calkiní, Hopelchén y Tenabo	3) Centros Poder Joven Operando en Campeche, Carmen y Escárcega
4) Casa del Emprendedor Joven en Campeche y Ciudad del Carmen	4) Joven AC (capacitación a jóvenes para desarrolla sus asociaciones)
5) Comedores Joven (COINVERSION FEDERAL) Calakmul y Hopelchén.	5) Festividades juveniles de semana ambiental, culturales, deportivas, artísticas y decembrinas
6) Magnificar el Día Internacional de la Juventud con artista juvenil	6) Expoeducación
7) Tarjeta Empodérate	7) Debate Político
8) Foro Expresión Juvenil	8) PREMIO ESTATAL
9) Afiname la Banda	9) Casting Radio y TV Poder Joven
10) Turismo Juvenil	10) Realizar convenios con Instituciones Públicas y Privadas
11) Jóvenes Sin Fronteras	11) Replica de Convocatorias del IMJUVE
12) INJUCAM Contigo (asistencia a jóvenes estudiantes y en rezago social)	12) INJUCAM en tu Escuela (asistencia a jóvenes únicamente en escuelas)

INDICADORES Y METAS

Indicadores por Objetivo

Indicador 1	
Elemento	Características
<b>Objetivo</b>	1. El Desarrollo Integral de la Juventud
<b>Indicador</b>	<b>Índice de Desarrollo Juvenil</b>
<b>Descripción General</b>	Este indicador mide el nivel de oportunidades de la juventud para su desarrollo integral.
<b>Valores</b>	<b>IDJ = Índice de Desarrollo Juvenil</b>  PPJ = Porcentaje de Participación Juvenil IPIJ = Índice de Promoción de Integración de la Juventud PAJD = Porcentaje de Actividades de Jóvenes con Discapacidad PIJ = Porcentaje de Interés Juvenil
<b>Fórmula</b>	$IDJ = \sum (\frac{1}{4} * PPJ) + (\frac{1}{4} * IPIJ) + (\frac{1}{4} * PAJD) + (\frac{1}{4} * PIJ)$
<b>Observaciones</b>	El valor del índice se obtiene del promedio ponderado entre los cuatro indicadores que arrojan como resultado de los indicadores de las estrategias.  Al usar este tipo de coeficiente obtenemos un nuevo índice con valores comprendidos entre el cero y uno.
<b>Periodicidad</b>	Anual
<b>Fuente</b>	Instituto de la Juventud del Estado de Campeche
<b>Referencias Adicionales</b>	N.A
<b>Línea Base 2015</b>	<b>Meta 2021</b>
0	↑

Indicadores por Estrategia

Indicador 1.1	
Elemento	Características
<b>Objetivo</b>	1. El Desarrollo Integral de la Juventud
<b>Estrategia</b>	1.1 DESARROLLAR JÓVENES AUTÓNOMOS FOMENTANDO SU CRECIMIENTO PERSONAL MEDIANTE SU PARTICIPACIÓN ORGANIZADA Y RESPONSABLE.
<b>Indicador</b>	<b>Porcentaje de Participación Juvenil</b>
<b>Descripción General</b>	Este indicador representa la meta del porcentaje de jóvenes que participan de manera organizada y responsable en las actividades del Instituto de la Juventud
<b>Valores</b>	<p><b>PPJ = Porcentaje de Participación Juvenil</b></p> <p>CC = Convenios de Colaboración                      EJ = Eventos Juveniles                      CPJ = Actividades en los espacios Poder Joven                      DIJ = Día Internacional de la Juventud                      PJ = Programas para jóvenes</p> <p>VVP = Valor de la Variable del Porcentaje                      PGV = Porcentaje de la Gestión de la Variable                      VV = Valor de la variable</p> <p>El PPJ tiene un valor igual al 100%                      El VVP es de 20%</p> <p>Se entiende por gestión de la variable el porcentaje alcanzado de jóvenes atendidos o beneficiados de la línea de acción.</p> <p><math>(PGV * VVP) = VV</math></p>
<b>Fórmula</b>	$PPJ = \Sigma CC, EJ, CPJ, DIJ, PC$
<b>Observaciones</b>	<p>El Porcentaje de Participación Juvenil se calcula a través de la sumatoria de las variables que lo componen: Convenios de colaboración, eventos juveniles, actividades en los espacios Poder Joven, actividades del día internacional de la juventud y programas para jóvenes.</p> <p>La meta es que la suma de todas ellas alcance el 100%, lo que representa el alcance de la meta establecida de la participación juvenil.</p>
<b>Periodicidad</b>	Anual
<b>Fuente</b>	Instituto de la Juventud del Estado de Campeche
<b>Referencias Adicionales</b>	Unidad de medida: Joven
	<b>Línea Base 2015</b>
	0
	<b>Meta 2021</b>
	↑

<b>Indicador 1.2</b>	
<b>Elemento</b>	<b>Características</b>
<b>Objetivo</b>	1. El Desarrollo Integral de la Juventud
<b>Estrategia</b>	1.2 PROMOVER INICIATIVAS PARA INTEGRAR A LA JUVENTUD DE LOS SEGMENTOS MÁS POBRES Y VULNERABLES.
<b>Indicador</b>	<b>Índice de Promoción de Integración de la Juventud</b>
<b>Descripción General</b>	Este indicador mide el total de eventos relacionados con promover iniciativas para integrar a la juventud de los segmentos más pobres y vulnerables.
<b>Valores</b>	<p><b>IPIJ = Índice de Promoción de Integración de la Juventud</b></p> <p>MN = Marcos Normativos  SM = Servicios Médicos  FEI = Foros de Expresión Indígena  CTI = Convocatorias Temáticas Indígenas</p> <p>VVI = Valor de la Variable del Índice  PGV = Porcentaje de la Gestión de la Variable  VV = Valor de la variable</p> <p>El <b>IPIJ</b> tiene un valor igual al 100%  El <b>VVI</b> es de 25%</p> <p>Se entiende por gestión de la variable el porcentaje alcanzado de los eventos realizados con los eventos proyectados de las líneas de acción.</p> <p><math>(PGV * VVI) = VV</math></p>
<b>Fórmula</b>	$IPIJ = \sum MN, SM, FEI, CTI$
<b>Observaciones</b>	El Índice de Promoción de Integración de la Juventud se calcula a través de la sumatoria de las variables que lo componen: Marcos normativos, servicios médicos, foros de expresión indígena y convocatorias con temas indígenas El objetivo es que la suma de todas ellas alcance el 100%, lo que representa el alcance de la meta establecida de los eventos para integrar a la juventud de los segmentos más pobres.
<b>Periodicidad</b>	Anual
<b>Fuente</b>	Instituto de la Juventud del Estado de Campeche
<b>Referencias Adicionales</b>	Unidad de medida: Eventos
<b>Línea Base 2015</b>	<b>Meta 2021</b>
0	↑

<b>Indicador 1.3</b>	
<b>Elemento</b>	<b>Características</b>
<b>Objetivo</b>	1. El Desarrollo Integral de la Juventud
<b>Estrategia</b>	1.3 DESARROLLAR POLÍTICAS PÚBLICAS DE INCLUSIÓN EN FAVOR DE LAS PERSONAS JÓVENES CON DISCAPACIDAD, ASÍ COMO FOMENTAR EL RESPETO A SUS DERECHOS.
<b>Indicador</b>	<b>Porcentaje de Actividades de Jóvenes con Discapacidad</b>
<b>Descripción General</b>	Este indicador mide el avance del total de las actividades programadas relacionadas con los jóvenes con discapacidad.
<b>Valores</b>	<p><b>PAJD = Porcentaje de Actividades de Jóvenes con Discapacidad</b></p> <p>DAJD = Desarrollar Actividades en favor de Jóvenes con Discapacidad            FDJ = Fomentar Derechos Jóvenes discapacitados            CPEJ = Convocatoria Premio Estatal de la Juventud a la Discapacidad</p> <p>VVP = Valor de la Variable del Porcentaje            PGV = Porcentaje de la Gestión de la Variable            VV = Valor de la Variable</p> <p>El <b>PAJD</b> tiene un valor igual al 100%            El VVP es de 33.33%</p> <p>Se entiende por gestión de la variable el porcentaje alcanzado de los eventos realizados con los eventos proyectados de las líneas de acción.</p> <p><math>(PGV * VVP) = VV</math></p>
<b>Fórmula</b>	<b><math>PAJD = \sum DAJD, FDJ, CPEJ</math></b>
<b>Observaciones</b>	El Porcentaje de Actividades de Jóvenes con Discapacidad se calcula a través de la sumatoria de las variables que lo componen: Desarrollar actividades en favor de jóvenes con discapacidad, fomentar derechos jóvenes discapacitados y la convocatoria Premio Estatal de la Juventud a la discapacidad, a estas actividades se les asigna un valor directamente proporcional al número total de actividades programadas con las realizadas. El objetivo es que la suma de todas ellas alcance el 100%, lo que representa el alcance de la meta establecida de las actividades para integrar a los jóvenes con discapacidad.
<b>Periodicidad</b>	Anual
<b>Fuente</b>	Instituto de la Juventud del Estado de Campeche
<b>Referencias Adicionales</b>	Unidad de medida: Actividades
<b>Línea Base 2015</b>	<b>Meta 2021</b>
0	↑

Indicador 1.4	
Elemento	Características
<b>Objetivo</b>	1. El Desarrollo Integral de la Juventud
<b>Estrategia</b>	1.4 PROMOVER EL DESARROLLO PERSONAL SALUDABLE Y PROFESIONAL DE LOS JÓVENES.
<b>Indicador</b>	<b>Porcentaje de Interés Juvenil</b>
<b>Descripción General</b>	Este indicador representa la meta del porcentaje de jóvenes que participan en la promoción del desarrollo personal saludable y profesional
<b>Valores</b>	<p><b>PIJ = Porcentaje de Interés Juvenil</b></p> <p>BOAA = Brindar orientación, apoyo y atención especializada  EAE = Eventos Alternativas de Estudio de Nivel Superior  PJRTV = Poder Joven Radio TV  TDC = Tarjeta Descuentos Comerciales  AFC = Actividades Físicas y de Concientización  PEJCIJ = Premio Estatal de la Juventud entre otros Premios y Certámenes de Índole Juvenil.</p> <p>El <b>PIJ</b> tiene un valor igual al 100%  El <b>VVP</b> es de 16.66%</p> <p>Se entiende por gestión de la variable el porcentaje alcanzado de jóvenes atendidos o beneficiados de las líneas de acción.</p> <p>(PGV * VVP) = VV</p>
<b>Fórmula</b>	$PIJ = \Sigma BOAA, EAE, PJRTV, TDC, AFC, PEJCIJ$
<b>Observaciones</b>	<p>El Porcentaje de Interés Juvenil se calcula a través de la sumatoria de las variables que lo componen: Brindar orientación, apoyo y atención especializada, eventos de alternativas de estudio de nivel superior, programas de poder joven radio y tv, la tarjeta de descuentos comerciales, actividades físicas y de concientización y el premio estatal de la juventud entre otros premios y certámenes de índole juvenil.</p> <p>La meta es que la suma de todas ellas alcance el 100%, lo que representa el alcance de la meta establecida del interés juvenil.</p>
<b>Periodicidad</b>	Anual
<b>Fuente</b>	Instituto de la Juventud del Estado de Campeche
<b>Referencias Adicionales</b>	Unidad de medida: Joven
	<b>Línea Base 2015</b>
	0
	<b>Meta 2021</b>
	↑

Indicador 2	
Elemento	Características
<b>Objetivo</b>	2. Contribuir en Materia de Equidad de Género en la Juventud
<b>Indicador</b>	<b>Índice de Equidad de Género Juvenil</b>
<b>Descripción General</b>	Este indicador mide el nivel de consolidación de las actividades del Instituto encaminadas a la equidad de género.
<b>Valores</b>	<p><b>IEQ = Índice de Equidad de Género</b></p> <p>TEQ = Talleres de Equidad de Género TVN = Talleres Violencia en el Noviazgo</p> <p>VVI = Valor de la Variable del Índice PGV = Porcentaje de la Gestión de la Variable VV = Valor de la variable</p> <p>El <b>IEQ</b> tiene un valor igual a 100% El <b>VVI</b> es de 50%</p> <p>Se entiende por gestión de la variable el porcentaje alcanzado de los eventos realizados con los eventos proyectados de las líneas de acción.</p> <p><math>(PGV * VVI) = VV</math></p>
<b>Fórmula</b>	<b>IEQ = <math>\Sigma</math> TEQ, TVN</b>
<b>Observaciones</b>	<p>El <b>Índice de Equidad de Género Juvenil</b> se calcula a través de la sumatoria de las variables que lo componen: Talleres de equidad de género y talleres para evitar la violencia en el noviazgo.</p> <p>El objetivo es que la suma de todas ellas alcance el 100%, lo que representa el alcance de la meta establecida de los eventos para reducir la brecha entre mujeres y hombres jóvenes.</p>
<b>Periodicidad</b>	Anual
<b>Fuente</b>	Instituto de la Juventud del Estado de Campeche
<b>Referencias Adicionales</b>	N.A
<b>Línea Base 2015</b>	
0	
<b>Meta 2021</b>	
↑	

Indicador 3	
Elemento	Características
<b>Objetivo</b>	3. Establecer una estrategia Institucional para la Promoción de los Derechos Humanos en la Juventud
<b>Indicador</b>	<b>Índice de Derechos Humanos Juvenil</b>
<b>Descripción General</b>	Este indicador mide el nivel de consolidación de las actividades del Instituto encaminadas a la promoción de los Derechos Humanos
<b>Valores</b>	<p><b>IDH = Índice de Derechos Humanos</b></p> <p>AIND = Actividades de Igualdad y No Discriminación  PVSN = Promover Vida Saludable y en armonía con la Naturaleza</p> <p>VVI = Valor de la Variable del Índice  PGV = Porcentaje de la Gestión de la Variable  VV = Valor de la variable</p> <p>El <b>IDH</b> tiene un valor igual a 100%  El <b>VVI</b> es de 50%</p> <p>Se entiende por gestión de la variable el porcentaje alcanzado de los eventos realizados con los eventos proyectados de las líneas de acción.</p> <p><math>(PGV * VVI) = VV</math></p>
<b>Fórmula</b>	<b>IDH = <math>\Sigma</math> TEQ, TVN</b>
<b>Observaciones</b>	<p>El <b>Índice de Derechos Humanos Juvenil</b> se calcula a través de la sumatoria de las variables que lo componen: Actividades de igualdad y no discriminación y promover vida saludable y en armonía con la naturaleza.</p> <p>El objetivo es que la suma de todas ellas alcance el 100%, lo que representa el alcance de la meta establecida de los eventos para promover la igualdad y no discriminación en la juventud.</p>
<b>Periodicidad</b>	Anual
<b>Fuente</b>	Instituto de la Juventud del Estado de Campeche
<b>Referencias Adicionales</b>	N.A
<b>Línea Base 2015</b>	
0	
<b>Meta 2021</b>	
↑	

## TRANSPARENCIA

El Instituto de la Juventud del Estado de Campeche como organismo descentralizado debe estar de acorde a la realidad política, y a su entorno socioeconómico; y tener la capacidad de transformarse de manera continua para resolver los retos que implica la Administración Pública.

Para dicha transformación, el INJUCAM implementará acciones encaminadas a mejorar la oportunidad y calidad de la información de sus actividades a fin de que todos los interesados tengan mejores elementos para vigilar su correcta aplicación y el ejercicio de sus recursos.

La rendición de cuentas, la transparencia y el derecho de acceso a la información son componentes esenciales de las democracias modernas. El Plan Estatal de Desarrollo establece que la Administración Pública Estatal 2015-2021 se caracterizará por ser un gobierno eficiente, moderno y transparente, que responde a los intereses de la sociedad civil y estará cercano a la gente.

Por lo tanto, con la finalidad tener una cercanía con la población se pretende convertir en prácticas constantes en la participación de los jóvenes, la transparencia y la rendición de cuentas.

Para una mayor cercanía se vinculará al Instituto con los jóvenes a través de los diversos canales de comunicación, como televisión, radio, internet, redes sociales; en donde se estarán publicando las actividades, programas y eventos; así como las convocatorias para que cualquier joven pueda tener acceso a participar.

Toda la información relativa al INJUCAM, estarán disponibles en la página de internet <http://www.injucam.gob.mx/> y en las redes sociales como:

Facebook INJUCAM  
Twitter @INJUCAM  
Instagram @INJUCAM



### COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



#### ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTA COMISIÓN.

**PRIMERO:** Se aprueba el nombramiento de la Mtra. Teresa Dolz Ramos, como Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, con efectos a partir del 16 de agosto de 2016 y con las atribuciones inherentes a dicho cargo, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento Interior de la misma Comisión vigente, con base en los razonamientos expuestos en los Considerandos del I al IX del presente Acuerdo.

**SEGUNDO:** Tómese la correspondiente Protesta de Ley a la Mtra. Teresa Dolz Ramos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Campeche, con base en los razonamientos expuestos en el Considerando IX del presente Acuerdo.

**TERCERO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet de la Comisión.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el 16 de agosto de 2016.

El presente Acuerdo fue aprobado por **unanimidad** de votos por el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en **Sesión Ordinaria**, celebrada el día **diez de agosto de dos mil dieciséis**. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar, ante el Titular de la Unidad de Asesoría que da fe.

**Lic. José Echavarría Trejo, Comisionado Presidente.- Lic. Manuel Román Osorno Magaña, Comisionado.- C.P. Rosa Francisca Segovia Linares, Comisionada.- Lic. Luis Miguel Rosado Lavalle, Titular de la Unidad de Asesoría.- Rúbricas.**

## SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.**

**H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA**

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL

**A LA C. ELBA CRISINA ACOSTA PEÉREZ, (DENUNCIANTE)**

**TOCA: 394/15-2016/S.M** RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALIA EN CONTRA DE LA NEGATIVA DE ORDEN DE APREHENSION DE OCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS, DICTADO POR LA JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL 85/15-2016/1P-II, INSTRUIDA A LETICIA VÁZQUEZ PÉREZ Y FREDYS GUZMAN PRIETO, POR EL DELITO DE ROBO, DENUNCIADO POR ELBA CRISTINA ACOSTA PÉREZ.

**Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, siete de julio de dos mil dieciséis.**

**Asunto:** Se tiene por recibido los oficios ZCAR-EGMG-315/2016 y ZCAR-EGMG-344/2016 del ingeniero Eric. Gpe. Martínez Güemes, Suptte. Zona de Distribución Carmen E.F., manifestando en ambos oficios que no se encontró registró alguno de la denunciante Elba Cristina Acosta Pérez.

De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente en el momento en que se suscitó los hechos que nos ocupa, acumúlese a los autos los oficios antes mencionados, para que obren como a derecho correspondan.

Ahora bien y observándose de autos que con fecha uno de julio de dos mil dieciséis, se girara oficio recordatorio a la Comisión Federal de Electricidad de esta ciudad, por lo anterior se deja insubsistente el oficio 2497/15-2016/S.M. toda vez que la comisión antes señalada diera contestación a los oficios 2194/15-2016/S.M. y 2312/15-2016/S.M.

En otra orden de ideas y siendo que se reservara de fijar fecha y hora para la vista de alzada, es por lo que se fija para el **treinta de agosto de dos mil dieciséis, a las diez horas.**

Apercibiendo a la fiscalía, que de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedor a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en relación con lo que establece el artículo 364, segunda parte del Código Idem.

Asimismo, y observándose de autos que las dependencias a las que se le solicitara informes de la denunciante **Elba Cristina Acosta Pérez**, informaran que el domicilio que se tiene registrado es el mismo que obra en autos del expediente original, por tal motivo y para no violentar los derechos de la denunciante, cítese por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código Idem, de igual manera se le requiere que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cedula que se fije en los estrados de esta secretaria.

Apercibida que en caso de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevara a cabo la misma; en virtud de que no es parte apelante y para estar a lo dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina, licenciada Rocío Alducin Pérez, quien certifica.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la **C. Elba Cristina Acosta Pérez, (denunciante)**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como

fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. JUAN CARLO PÉREZ OLAN, ACTUARIO INTERINO DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**FOLIO: 15, 233**

**C. JOSE ANTONIO FLORES SILVAN**

**DOMICILIO IGNORADO**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **951/15-2016/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, SIN EXPRESION DE CAUSA, PROMOVIDO POR **ADRIANA DEL JESUS UC VAZQUEZ** EN CONTRA DE **JOSE ANTONIO FLORES SILVAN**, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A TRECE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS.**

**ACUERDO:** Téngase por presentado a **ADRIANA DEL JESUS UC VAZQUEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual se encuentra dando cumplimiento al punto uno del auto de fecha cinco de junio del año en curso, en donde se encuentra anexando el CD, para publicación por medio del periódico oficial, en consecuencia, **SE PROVEE:**

1.- Como lo solicita la ocursoante y dado que con las testimoniales y con las constancias expedidas por las distintas instituciones requeridas, se justifica que se desconoce el domicilio actual de **JOSE ANTONIO FLORES SILVAN**, por ende, de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad de la actora, **este trámite de divorcio será sin expresión de causa**

2.- Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número *Circular No. 33/SGA/14-2015*, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los

menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de **la niña KIARA FERNANADA FLORES UC**, en aquellas diligencias que procedan, será mencionada con las iniciales: **La niña K.F.F.U.**

3.- De conformidad con el artículo 288 Reformado del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción de la tramitación del presente procedimiento.

4.- Con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: I.- Se autoriza la separación material de los cónyuges **ADRIANA DEL JESUS UC VAZQUEZ** Y **JOSE ANTONIO FLORES SILVAN**; II.- Las niña **K.F.F.U.**, quedará bajo el cuidado directo de su madre **ADRIANA DEL JESUS UC VAZQUEZ**; III.- **JOSE ANTONIO FLORES SILVAN**, proporcionará por concepto de pensión alimenticia a favor de la niña **K.F.F.U.**, representados por su madre **ADRIANA DEL JESUS UC VAZQUEZ**, el porcentaje consistente en el 20% (VEINTE POR CIENTO), del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal, porcentaje que deberá depositar de manera puntual cada quincena ante la Central de Consignaciones de Pensión Alimenticia de éste Tribunal Superior de Justicia del Estado.

5.- En consecuencia, con el fin de respetar el derecho humano de acceso a la justicia de la cónyuge del actor; y esto solo puede lograrse respetando la garantía de Audiencia a que tiene derecho todo gobernado. Emplácese a la demandada **JOSE ANTONIO FLORES SILVAN**, publicándose este acuerdo, por tres veces en el lapso de quince días, en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, comparezca a juicio a manifestar lo que a sus derechos corresponda con relación en la petición de divorcio de la actora, quedando en la secretaría de este Juzgado, a disposición del citado demandado, las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, apercibido que en caso de no manifestar nada en el termino concedido, se procederá al dictado de la sentencia que decreta la disolución del vinculo matrimonial que une a las partes contendientes.

7.- Asimismo, requiérase al demandado, que al momento de dar contestación a la demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad, en la inteligencia de no hacerlo así, dichas notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán fijado cedula de notificación en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo Civil.

8.- Por último y en cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO SAMUEL JESÚS CAN PECH, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 2 DE AGOSTO DE 2016.- LIC. ASTRID JANETH MARTINEZ HERRERA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

FOLIO: 15, 232

**C. ANGELINA VÁZQUEZ PÉREZ, y/o ANGÉLICA VÁZQUEZ PÉREZ, y/o MARÍA MARTÍNEZ JIMÉNEZ y/o MARÍA MARTÍNEZ VÁZQUEZ**

**DOMICILIO IGNORADO**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 129/14-2015/F-I, RELATIVO A LA JURISDICCION VOLUNTARIA DE DEPOSITARIA JUDICIAL PROMOVIDA POR RUFINA TEC CHAN, RESPECTO DE LA MENOR REBECA ABIGAIL VAZQUEZ PEREZ, LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ DOS PROVEÍDOS QUE A LA LETRA DICEN:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; **A CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS.**

**ACUERDO:** Por presentada RUFINA TEC CHAN con su escrito y objeto anexo de cuenta, mediante el cual anexa el disco regrabable para la publicación de edictos correspondientes; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- **Acumúlese** a los presentes autos el escrito con objeto anexo en mención, para que consten como corresponda.

2).- Dado que con las testimoniales y con las constancias expedidas por las distintas instituciones requeridas, se justifica que se desconoce el domicilio actual de ANGELINA VÁZQUEZ PÉREZ y/o ANGELICA VÁZQUEZ PÉREZ y/o MARÍA MARTÍNEZ JIMÉNEZ y/o MARÍA MARTÍNEZ VÁZQUEZ; por ende, de conformidad con los artículos 169, 1242, 1243, 1245 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, **se admite la presente solicitud.**

3).- De conformidad con el artículo 1247 del Código Procesal Civil del Estado désele vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

4).- **Dese vista a ANGELINA VÁZQUEZ PÉREZ y/o ANGELICA VÁZQUEZ PÉREZ y/o MARÍA MARTÍNEZ JIMÉNEZ y/o MARÍA MARTÍNEZ VÁZQUEZ**, publicándose este acuerdo, por tres veces en el lapso de quince días, **en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a su derecho corresponda respecto a la presente solicitud de jurisdicción voluntaria depositaria judicial, respecto de la menor **R.A.V.P.**, promovido por **RUFINA TEC CHAN**.

5).- Asimismo, se requiere a **ANGELINA VÁZQUEZ PÉREZ y/o ANGELICA VÁZQUEZ PÉREZ y/o MARÍA MARTÍNEZ JIMÉNEZ y/o MARÍA MARTÍNEZ VÁZQUEZ**, que al momento de dar contestación a la vista, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad, en la inteligencia de no hacerlo así, dichas notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación fijada en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

6).- Por último y en cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

7).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del presente auto, para que realice publicaciones ordenadas, en sus términos.

8).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR. POR ANTE MI LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

**DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.**

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 02 DE AGOSTO DE 2016.- LIC. ASTRID JANETH MARTINEZ HERRERA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL FOLIO NUMERO: 13177\_\_\_\_\_**

C. FAHRETTIN UGUR TULGAS

EXPEDIENTE NUMERO 638/15-2016/3F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR LA C. LARISA DEL CARMEN VERA SILVA EN CONTRA DEL C. FAHRETTIN UGUR TULGAS, LA JUEZ DE ESTE JUZGADO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

**V I S T O S:** Se tiene por recibido el oficio SG/RPPYC/1233/2016 que remite la Lic. CARMEN MARIA DE GUADALUPE PRESUEL CANEPA, Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche informando que después realizar una búsqueda en sus archivos no se encontraron registros del C. FAHRETTIN UGUR TULGAS y por presentada a la Lic. CLAUDIA LISSETTE MATU FIERROS, de generales conocidas en el presente expediente, con su escrito de

cuenta, haciendo las manifestaciones que en el mismo se indican; en consecuencia se **PROVEE -**

1) En virtud a lo anterior se observa que ha quedado acreditado la ignorancia del domicilio y dado que obran los oficios remitidos por los titulares del Registro Federal de Electores, Jefa Delegacional de Servicios Jurídicos del IMSS, Titular de la Unidad de Enlace a la Información Pública ante la Unidad de Acceso Común a la Información Pública en poder de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche, Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, delegado del ISSSTE, dirección del Registro público de la propiedad y del comercio, administrador local del servicio al contribuyente de Campeche (SAT); en donde nos informan que no obra domicilio del **C. FAHRETTIN UGUR TULGAS**, documentales privadas que al tenor de lo dispuesto con el artículo 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, hacen prueba plena.

2) Por ende y al contar con la respuesta de los oficios antes mencionados, queda debidamente acreditada la ignorancia del domicilio del **C. FAHRETTIN UGUR TULGAS**, por lo que se admite la demanda **en los siguientes términos:-** R E S U L T A N D O: 1.- Que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común el día quince de marzo de dos mil dieciséis y turnado a este Juzgado el día dieciséis del mismo mes y año, compareció la C. LARISA DEL CARMEN VERA SILVA, a presentar demanda de divorcio en la Vía Ordinaria Civil, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une con el C. FAHRETTIN UGUR TULGAS, fundándose para ello en los hechos narrados en su demanda y que aquí se dan por reproducidos.

C O N S I D E R A N D O: I.- Que dado que el presente litigio versa sobre un Juicio de Divorcio, siendo que la acción intentada es una acción del estado civil, manifestando la parte actora que durante su matrimonio establecieron su domicilio conyugal en esta Ciudad; por lo que se valora que la demandada se ubicó dentro de la Jurisdicción de este Primer Distrito Judicial del Estado, por lo que de conformidad con el artículo 167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la suscrita Jueza es COMPETENTE para conocer del presente asunto, como desde luego así se declara.

II.- Que la Vía seguida en el presente asunto fue la Ordinaria Civil, y toda vez que el Juicio de Divorcio no tiene señalada una tramitación especial en el Código Adjetivo de la materia, con fundamento en el artículo 259 del mismo Ordenamiento Legal, debe tramitarse en la Vía Ordinaria, como desde luego así se hizo, por lo que se declara que **HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA SEGUIDA EN ESTE PROCEDIMIENTO.**

III.- Antes de abordar el estudio de lo que es en si la acción, es forzoso analizar la personalidad con la que se ostenta ante esta juzgadora la parte actora, por constituir obviamente un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, ya que la personalidad, examen de la personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente

representadas, por ende, tenemos que la C. LARISA DEL CARMEN VERA SILVA, dejó debidamente acreditado que se encuentra legalmente casada con el C. FAHRETTIN UGUR TULGAS.

IV.- Que la acción intentada en el presente juicio por la C. LARISA DEL CARMEN VERA SILVA, se contrae a exigir la disolución del vínculo matrimonial que la une con el C. FAHRETTIN UGUR TULGAS .

Ahora bien, respecto a la demanda de divorcio planteada por la C. LARISA DEL CARMEN VERA SILVA, tenemos que el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, a la letra dice:-

**Art. 1º.- "...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."**

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa, que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, ya que la C. LARISA DEL CARMEN VERA SILVA, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.-

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:

**"DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL.** De la interpretación de los artículo 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno."

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren. En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio. Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo y texto a la letra dicen: **"DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN**

DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decreta el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de

García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las persona para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.-

Por lo antes expuesto, **SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DE LOS CC. LARISA DEL CARMEN VERA SILVA Y FAHRETTIN UGUR TULGAS.**

V.- Con fundamento en el ordinal 298 del Código Civil del Estado, se dictan medidas provisionales, las cuales surtirán efectos, siempre y cuando no exista otra determinación emitida por diversa autoridad con anterioridad:

I.- No se decreta nada respecto, a guarda, custodia ni alimentos para menores, en virtud de que en su matrimonio no procrearon hijos;

II.- No se fija pensión alimenticia a la C. LARISA DEL CARMEN VERA SILVA, en virtud de que en el convenio exhibido por la ocurrente esta no lo solicita, además de que no existe constancia alguna que indica a esta autoridad alguna enfermedad o impedimento físico que impida a la parte actora obtener los medios económicos suficientes para satisfacer sus necesidades alimentarias. En vista de estas circunstancias, esta autoridad considera que la C. LARISA DEL CARMEN VERA SILVA, no se encuentra en un estado de necesidad que amerite la fijación de alimentos a su favor y a cargo del C. FAHRETTIN UGUR TULGAS, lo anterior salvo prueba en contrario.

De igual manera se le hace de su conocimiento a los CC. LARISA DEL CARMEN VERA SILVA Y FAHRETTIN UGUR TULGAS, que todo lo concerniente a los alimentos

(incrementación, reducción o cesación de los mismos), lo deberán realizar ante los juzgados orales, ya que son los medios competentes para ello.-

VI.- Para establecer de manera cierta y firme la condición posterior en que deberán quedar los cónyuges una vez que cause estado esta resolución, se declara que los **CC. LARISA DEL CARMEN VERA SILVA Y FAHRETTIN UGUR TULGAS**, recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

VII.- Prevéngase a las partes para que anexen el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente de conformidad con el artículo 124 y 308 del Código Civil del Estado y fracción V del artículo 506 del Código Procesal Civil; con la finalidad de girar oficio al Oficial del Registro Civil del estado, para que proceda a levantar el acta correspondiente y además publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.

Acumúlese el oficio y escrito en referencia a los presentes autos, para que obren conforme corresponda, de conformidad con el numeral 60 fracciones VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

VIII.- Por lo anterior, y dado que se desconoce el domicilio del C. FAHRETTIN UGUR TULGAS, de conformidad con los artículos **106 y 107** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **notifíquesele el presente proveído mediante publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces en el espacio de quince días**, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio a contestar la presente declarativa de divorcio.

**De conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, mismos que a la letra dice: ARTÍCULO 16: Todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante,, a través de los siguientes medios:**

I.- En versión impresa con las firmas autógrafas de quien emite; y

II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, numero 10, interlineado sencillo y sin sangrías.

En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.

**ARTÍCULO 17: Para proteger la publicación de los documentos que se refiere el artículo 12 de esta Ley, deberán pagarse los derechos que establezca la Ley de Hacienda del Estado.**

IX).- Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial

basta para satisfacer el interés del actor.

X).- En términos del artículo 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestarse en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente.-

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE: R E S U E L V E

**PRIMERO.- SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DE LOS CC. LARISA DEL CARMEN VERA SILVA Y FAHRETTIN UGUR TULGAS.-**

**SEGUNDO.- RESPECTO A LA GUARDA Y CUSTODIA Y ALIMENTOS PARA MENORES, QUEDA ESTABECIDO LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO V PUNTOS I DE ESTE FALLO.- TERCERO: NO SE DECRETA PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE LA C. LARISA DEL CARMEN VERA SILVA, EN VIRTUD DE LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO V PUNTO II DE ESTE FALLO. CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE**

**ASÍ LO RESOLVIÓ EN DEFINITIVA Y FIRMA LA LICENCIADA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, JUEZA TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO EDGAR EMIGUEIL PERALTA JUÁREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA.**

**LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE AGOSTO DE 2016.**

**LICDA. LIBRADA EDITH VARGAS KU, LA ACTUARIO INTERINA DE ENLACE.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
EXP. 175/14-2015/2CI

**C. LUIS ANTONIO FLORES VADILLO**  
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOIDO POR LOS C.C. LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA APODERADO LEGAL DEL INFONAVIT EN CONTAR DE LUIS ANTONIO FLORES VADILLO .- LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**ASUNTO: 1)** con el estado que guarda los presentes autos, **2)** el escrito del licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, mediante el cual solicita se emplace al demandado mediante edictos, autorizando a la ciudadana MAURA PATRICIA LOPEZ EK, para darle trámite a la publicación ordenada; **en consecuencia, SE ACUERDA:**  
**1)** En atención a lo solicitado por el licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del INFONAVIT, y tal como se observa en autos que se ignora el domicilio del demandado LUIS ANTONIO FLORES VADILLO, con fundamento en lo establecido en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se decreta la ignorancia del domicilio del ciudadano LUIS ANTONIO FLORES VADILLO, por tanto, **publíquese el presente proveído**, en el Periódico Oficial del Estado por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación -en día hábil-, deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse, en día hábil entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber al ocursoante que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. De igual forma, **se le hace saber al demandado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda** relativa al JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LICENCIADO CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INFONAVIT EN CONTRA DEL CIUDADANO LUIS ANTONIO FLORES VADILLO, **así como para oponer las excepciones que tuviere para ello, de conformidad con los artículos 106 y los correlativos 540 y 541 del Código Procesal Civil del Estado**, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, demanda que fue admitida en auto de fecha **once de diciembre del año dos mil catorce**, mismo que a la letra dice:

**“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**ASUNTO: 1)** Con el estado inicial y documentación adjunta de los LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en el Local número cuatro (4) de la Plaza Balance entre Av. Casa de Justicia y Prolongación de Av. Tormenta del INFONAVIT Las Flores, C.P. 24500 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, nombrando como Representante Común entre los apoderados al LICENCIADO CARLOS RUBÉN DZIB ROBLERO, y como Asesor Técnico al licenciado GABRIEL DAVID CHAN QUIAB, con cédula profesional número 4427260, y R. F. C. CAQG 7211248G6; demandando en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acreditan con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 27,249, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público LICENCIADO ALFREDO CASO VELAZQUEZ, Titular de la Notaria Pública número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México; demandando en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA al C. LUIS ANTONIO FLORES VADILLO**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en el PREDIO LOTE NÚMERO VEINTIDÓS, DE LA MANZANA XXV, MARCADO CON EL NÚMERO NUEVE, UBICADO EN LA CALLE QUINCE “A”, DEL INFONAVIT DENOMINADO “MIRAFLORES”, ENTRE CALLES AZUCENAS Y CALLE 15 “A”, C.P. 24400, DE CIUDAD DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

**“I).**-Del C. LUIS ANTONIO FLORES VADILLO, reclamo a nombre de la parte que represento, el cumplimiento y pago de las prestaciones que a continuación se señalan:

**A).**- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones subsecuentes se reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido al hoy demandado y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en el CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, fundatorio de ésta acción.

**B).**- Por concepto de suerte principal al día 05 de diciembre del 2014, se reclama el pago de 138.2360 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$ 282,777.78 la cual se actualizará en la fecha de pago del adeudo reclamado según lo acordado en el Instrumento Público No. 155 de fecha 23 DE MAYO DEL 1995, respecto del otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria en el que funda esta acción tal y como se acredita con la Certificación de Adeudos adjunto como prueba al presente escrito inicial de demanda, dicha caridad se compone de los conceptos siguientes; Suerte Principal de 132.9760 veces al salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda

Nacional es precisamente la cantidad de \$272,017.84 y los intereses Ordinarios de 5.1760 veces al salario minino mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en Moneda Nacional es precisamente la cantidad de \$10,588.10.

**C).**-El pago de intereses ordinarios no cubiertos devengados al día 05 DE DICIEMBRE DEL 2014, según la tasa de interés pactada en el instrumento base de la acción.

**D).**- El pago de intereses moratorios vencidos al día 05 DE DICIEMBRE DEL 2014, según la tasa pacta en el documento base de la acción.

**E).**-Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la efectividad, ejecución y en su oportunidad la venta del bien inmueble que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado, constituyo hipoteca en garantía del pago de crédito concedido a su favor por mi mandante.

**F).**- El pago de Daños y Perjuicios que se originen con la tramitación del presente procedimiento de conformidad a lo que establecen los Arts. 1999, 2000, 2001, y demás relativos aplicables del Código Sustantivo Civil del Estado en vigor.

**G).**- El pago de los Gastos que se originen con la sustanciación del presente procedimiento de conformidad a lo establecido en los Art. 132 y 133 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor.”;

**En consecuencia SE ACUERDA:** 1) Se tiene a los **LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, personalidad que acreditan con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 27,249, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público licenciado ALFREDO CASO VELAZQUEZ, Titular de la Notaria Pública número diecisiete de Tlalnepantla, Estado de México, personalidad que se les reconoce en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y se admite como Representante Común al segundo de los nombrados de conformidad con el numeral 46 del citado Código.

2)... 3)... 4) De conformidad con los artículos 11, 511 fracción XII, 514, 538, 539, 540, 541, 542, 543 544, 545 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, promovida por los **LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores(INFONAVIT)**, en contra del **C. LUIS ANTONIO FLORES VADILLO**. 5) Entre tanto Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo e ingrésese al sistema de gestión electrónica de expedientes (SIGELEX), y márquese con el número **175/14-2015/2C-I**.

6) Por consiguiente, **túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios**, para que por su conducto se sirva emplazar al **CIUDADANO LUIS ANTONIO FLORES VADILLO**,

quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el ... haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, quedando a su disposición ante la secretaría de acuerdos la documentación original para que se instruya la parte, en virtud de que exceden de veinticinco fojas, acorde al numeral 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS HÁBILES**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor. Requírase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.

7)...8)... 9)... 10)...11)... 12).- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada por el Pleno del H. Tribunal de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado estado o ejecutoria.

13).- Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

14).- Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER**

**DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBÍ REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.”**

2) De igual forma, se le hace saber al ocursoante que las publicaciones no son a costa de parte, por ser el emplazamiento de orden público; en virtud de lo anterior; **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes en días hábiles conforme al calendario oficial de este Poder Judicial; en concreto, determinada la primera fecha en día hábil por parte del Director del Periódico, deberá hacerse la última al día quince hábil y la segunda, en una fecha intermedia entre la primera y la última publicación, por ejemplo; si se determina que la primera publicación se realice el día tres de agosto de dos mil dieciséis, la última publicación deberá realizarse el veintidós de agosto de dos mil dieciséis, y la segunda (intermedia) el día once de agosto del presente año, para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial**, a fin de que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha once de diciembre del año dos mil catorce, en los términos precisados, en razón de lo anterior, no se autoriza la entrega a la ciudadana MAURA PATRICIA LÓPEZ EK, del edicto ni tampoco del CD-ROOM que los contiene de manera digital.

3).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho en atención a la fracción XI del artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CU SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MAYRA RUBI REYES CANUL, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL **CIUDADANO** LUIS ANTONIO FLORES VADILLO, PARTE DEMANDADA, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO**

**POR PERIODICO OFICIAL**

**FOLIO: 7313 .**

**CIUDADANOS: PEDRO TOMAS VELAZQUEZ VELAZQUEZ Y EMMA LILIA MEZA ROMÁN.**

**DOMICILIO: CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.**

**EN EL EXPEDIENTE 304/14-2015/J3C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LA LICENCIADA LAURA LUNA GARCIA, APODERADA LEGAL PARAPLEITOS Y COBRANZAS DE HSBC MEXICO S.A., INSTITUTCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS PEDRO TOMAS VELAZQUEZ VELAZQUEZ Y EMMA LILIA MEZA ROMAN; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:**

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.**

**Lo de cuenta SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, mismo que se da por reproducido como si a la letra se insertare, de conformidad con el artículo 73 Fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor, reformada y actualizada.

2).- Toda vez que se observa de las constancias que obran en este expediente que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, ante tal circunstancia, **se declara la ignorancia del domicilio de los demandados**; en consecuencia y como lo solicita el ocursoante, en su escrito de cuenta y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **se ordena EMPLAZAR a los demandado** en términos del auto de cinco de marzo de dos mil quince, y el presente proveído, **por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, concediéndole un término de quince días a los antes citados para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba.**

En cumplimiento a lo anterior, se transcribe el proveído de data cinco de marzo de dos mil quince, que a letra dice:

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CAMPECHE, CAMPECHE; A CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

1).- Se tiene por presentada a la licenciada **Laura Luna**

**García**, Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas de "HSBC MEXICO", S. A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, con su instancia de cuenta y documentación adjunta; 2) demandando en la VÍA SUMARIA HIPOTECARIA, a los ciudadanos **Pedro Tomas Velázquez Velázquez**, **Emma Lilia Meza Román** como deudores y garantes hipotecarios quien puede ser legalmente notificado y emplazado a juicio en el domicilio señalado por la promovente en la demanda que se acuerda y de quien se reclaman las prestaciones que señalan en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**Lo de cuenta, SE PROVEE:**

1).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo y márchese con el número que corresponda.

2).- SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

3).- De conformidad con el numeral 40 y 47 del código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **se reconoce la personalidad con que se la parte actora**, como apoderada legal de "HSBC MEXICO", S. A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, acreditándolo con copias certificadas del testimonio de escritura pública número 15,944, para los efectos legales a que hayan lugar.

4).- Se le hace saber a la promovente que **se reserva de admitir el domicilio que proporciona para oír y recibir notificaciones**, acorde a lo señalado en el artículo 96 párrafo primero del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, el cual claramente señala que todo litigante en su primer escrito deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones; reuniendo todos los requisitos que dice el artículo 12 del Reglamento de la Central de Actuarios de este H. Tribunal, por lo anterior, toda vez que **no señala el código postal** del domicilio que designa, con fundamento en dicho numeral; ya que existe una causa de omisión en su ocursu y por ende de la falta de uno de

los requisitos que señala la ley y que es indispensable para notificar personalmente a la parte actora, de eso se colige que la autoridad jurisdiccional tiene la obligación de examinar que el escrito de inicial reúna los requisitos esenciales y formales para determinar si es procedente admitir el domicilio ya que es un requisito sustancial que le da vida a la notificación personal del actor. Ante tal circunstancia y toda vez que el domicilio del actor no reúne los requisitos señalados en el antes citado numeral, **SE LE PREVIENE** para que en el término improrrogable de tres días se sirva señalar correctamente su domicilio para efectos de oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, de acorde a los requisitos señalados en el citado numeral, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones e inclusive las de carácter personal le serán hechas a través de los estrados de este Juzgado, de acuerdo al artículo 97 párrafo primero el Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

5).- **En cuanto a su petición** de autorizar para oír y recibir todo tipo de notificaciones a las personas señaladas en su ocursu de cuenta, se le hace saber a la misma que no ha lugar a acordar favorablemente en ese sentido, toda vez que ese derecho solo es exclusivo del asesor técnico y de igual forma los antes mencionados no cumplen con las formalidades que señala el artículo 49 en sus apartados "A y B" del Código de Procedimientos Civil del Estado en Vigor.

6).- **Se admite** el domicilio señalado para emplazar a juicio a los demandados, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor.

7).- **En consecuencia**, con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del **Código Civil del Estado** en vigor, en relación con los numerales 511 Fracción XII, 540, 542 y 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA SUMARIA HIPOTECARIA**.

8).- Por lo anterior y en aras de una mejor administración de justicia en el sentido de que la misma debe ser pronta y expedita tal y como consagra el numeral 17 de nuestra Carta Magna y toda vez que el domicilio de la parte demandada en el presente asunto se encuentra fuera de la Jurisdicción de esta Autoridad, en consecuencia y de conformidad los artículos 81 ter y 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE**, para que auxilio de las labores de este Juzgado comisione al Actuario de su adscripción para que se sirva a notificar y emplazar a la parte demandada en el domicilio que certifica el secretario de acuerdos al calce, haciéndoles entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS y tres días más en razón a la distancia**, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.

9).- Asimismo, de conformidad con el artículo 2941 fracción I del Código Civil del estado, se solicita al juez exhortado, a fin de que se sirva girar **atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad**, a fin de que se inscriba la demanda, quedando bajo la responsabilidad de la parte actora el pago de los derechos respectivos para tal efecto.

10).- **Prevéngase** a la parte demandada para que se sirva señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán a través de cédulas fijadas en los estrados de este juzgado; ello acorde de los numerales 96, 97, y demás relativos del Código Procesal Civil del estado.

11).- De igual manera **se otorga plenitud de jurisdicción** a la autoridad exhortada, para la debida diligenciación del presente exhorto, es decir, dicha autoridad **queda debidamente autorizada para acordar promociones, girar oficios y todo lo necesario para llevar a cabo lo ordenado**, así como aplicar los medios de apremio previstos en la legislación aplicable para la pronta y debida diligenciación del exhorto, de conformidad con el artículo 105 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Con fundamento en el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario realice la diligencia correspondiente.

12).- **Asimismo, respetuosamente se le exhorta al actuario diligenciador y/o actuaria diligenciadora para que de entender la diligencia con la demandada** y/o con algún informante de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, comunique a esta autoridad si **el demandado se trata de una persona con alguna discapacidad o es un adulto mayor**, lo anterior con el objeto de que esta Juzgadora en cumplimiento a los derechos humanos consagrados en el artículo 1º la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, esta Juzgadora tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad, en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento de su superior jerárquico.

13).- **Ahora bien**, observándose que de la documentación anexada por los ocursoantes, estas exceden de más de veinticinco fojas, estas quedan a su disposición en la Secretaria de Acuerdos para que se instruya de ellas, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de procedimientos Civiles vigente en el Estado.

14).- **Requírase** a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien (es) dado (s) en

garantía e igualmente otorgue las facilidades necesarias al ministro ejecutor para la realización del inventario del bien inmueble dado en garantía. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con el deudor, éstos dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora, esto de conformidad con el numeral 545 del código de procedimientos civiles del Estado.

En vista de lo señalado líneas arriba, se le previene al Secretario de Acuerdos de este Honorable Juzgado, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 73 Fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se cerciore de cumplimentar lo que establece el citado numeral.

15).- Ante tal circunstancia, **para no dejar en estado de indefensión y no violar los derechos de la parte actora**, notifíquese el presente proveído por medio de cedula de estrados, de acuerdo a lo que establece el ordinal 96, 97 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, en consecuencia, TURNESE los presentes autos al actuario de enlace, para que dé cumplimiento al artículo 102 ibídem, al notificar a la actora por estrados.

16).- **Se reservan de acordar** las pruebas ofrecidas por la parte actora, toda vez que no es el momento procesal oportuno atendiendo al principio dispositivo conforme al cual la promoción y continuación del proceso es exclusiva de la iniciativa de las partes, esto es, se acuerda conforme promuevan, amén de las circunstancias que el debido proceso es de orden público y se deben respetar las etapas procesales de conformidad con el artículo 291 del Código Adjetivo Civil vigente en el estado.

17).- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Waldo Rincón Rincón, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea

solicitada, por terceros, la información del expediente.

18).- Por último y con fundamento en el numeral 73 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **guárdese en el secreto del juzgado los documentos originales** o en copia certificada que presentó la parte actora, quedándose agregado al presente expediente copia cotejada y autorizada por el Secretario de Acuerdos, sin perjuicio de que a petición verbal de cualquiera de los interesados se le muestre los originales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, LICENCIADO **ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA**, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

El Licenciado **Rommel Del Carmen Moo Góngora** Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, **CERTIFICA**, que el número del expediente es **304/14-2015/J3°C-I**.

3).- Por lo anterior y de acuerdo a lo que establece el ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se comisiona al Actuario Diligenciador para llevar la cédula correspondiente al Periódico Oficial del Estado, en el domicilio que certifica el Secretario de Acuerdos al calce del presente provedido, toda vez que por ser el emplazamiento un acto trascendental y por lo mismo, la satisfacción de todos y cada uno de los requisitos legales es de orden público, no puede quedar sujeto al arbitrio del demandante y a costa del mismo.

Por otra parte, se le hace saber a la parte actora que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la entrega de la cédula correspondiente que **será publicada en el periódico de mayor circulación en el Estado** de Campeche, a su elección y a su costa, lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anterior y en virtud de la circular número 62/SGA/14-2015 se le previene al ocursoante para que al momento de la entrega de los respectivos edictos que serán publicadas en el Periódico Oficial, se sirva exhibir un disco compacto para efecto de poder expedirle el archivo electrónico de la misma así como el oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, LICENCIADO **ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA**, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 30 de JUNIO de 2016.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE:** 41/15-2016/1P-II

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS**

AL C. DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL EL GOBIERNO DEL ESTADO  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE  
P R E S E N T E:

**AL C. MIGUEL GABRIEL CEBALLOS CASTAÑEDA Y JOSE CASADO GASPAS.**  
**DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de FLORENTINO MENDEZ DIAZ, por presumirlo probable responsable por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, denunciado por MIREYA MANDUJANO LOPEZ en agravio de quien en vida respondiera a nombre de DAVID DE LA CRUZ CORNELIO; asimismo por el delito de ROBO Y LESIONES CALIFICADAS denunciado por MIREYA MANDUJANO LOPEZ.; la C. Juez dictó un auto el día trece de julio del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

"...Al respecto SE PROVEE (...)

"Por otra parte, toda vez que se aprecia que no se obtuvo domicilio alguno de los CC. MIGUEL GABRIEL CEBALLOS CASTAÑEDA y JOSE CASADO GASPAS, en la búsqueda y localización, y siendo que esta autoridad no cuenta con domicilio diverso para ser citados por lo que al haberse agotado todos los medios para lograr su localización, y como se encuentra pendiente por desahogar la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de declaración es por lo que de conformidad con el numeral 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código del código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. actuaria Interina Adscrita a este juzgado, lleve a efecto las notificaciones de dichas personas por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto de la siguiente manera:

• EL C. **MIGUEL GABRIEL CEBALLOS**

**CASTAÑEDA**, el día **VEINTITRES DE SEPTIEMBRE** del año dos mil dieciséis, a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS**, para efectos de llevar a cabo la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración.

- EL C. **JOSE CASADO GASPAS** el día **VEINTITRES DE SEPTIEMBRE** del dos mil dieciséis, a las **ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS** para efectos de llevar a cabo la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración.

En el entendido que de no lograrse la comparecencia de las antes mencionados, se declara ausencia de testigo, y sus declaraciones iniciales se valoraran como corresponda al momento de resolver en definitiva.

(...)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.---**

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. **MIGUEL GABRIEL CEBALLOS CASTAÑEDA Y JOSE CASADO GASPAS**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los cinco días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.-

**LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA Y NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.--

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

EXPEDIENTE: 53/15-2016/1P-II

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS**

**AL C. RICARDO HERNÁNDEZ MORENO, JENNY ELIZABETH HERNÁNDEZ MONTAÑO, ANDRES URIBE LUNA y ERICK ALEJANDRO URIBE SÁNCHEZ. DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de DARWIN FRANCISCO JIMENEZ BAUTISTA Y OTROS por el delito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO, denunciado por el C. RICARDO HERNANDEZ MORENO; la C. Juez dictó un auto el día catorce de julio del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

“...Al respecto SE PROVEE (...)

“Ahora bien y tomando en cuenta que no se obtuvo domicilio diverso de los CC. **RICARDO HERNÁNDEZ MORENO, JENNY ELIZABETH HERNÁNDEZ MONTAÑO, ANDRES URIBE LUNA y ERICK ALEJANDRO URIBE SÁNCHEZ** y del análisis de los autos se aprecia que:

- Mediante proveído del uno de abril del año en curso, (ver a foja 188 tomo I), se acumuló los oficios 714/2016 y 683/2016, del Agente del Ministerio Público (ver a foja 237), en el cual anexa la boleta de cita de la C. JENNY ELIZABETH HERNÁNDEZ MONTAÑO, sin diligenciar, toda vez que el Agente de la Policía Ministerial en su oficio anexo 514/A.E..I./2012, (visible a foja 198 tomo I) señala que la antes mencionada ya no se encuentra en su domicilio, ya que debido al suceso abandonaron la casa junto con su esposo; asimismo en el oficio anexo número 496/A.E.I./2016 (ver a foja 204) al 683/2016, se tiene que la JENNY ELIZABETH HERNÁNDEZ MONTAÑO y RICARDO HERNÁNDEZ MORENO, abandonaron la casa y la desocuparon su domicilio en compañía de toda su familia.-

- Por auto de fecha trece de abril del dos mil dieciséis (ver a foja 239), se acumuló el oficio 913/2016, del Agente del Ministerio Público (ver a foja 233), en el cual anexa la boleta de cita de los CC. ANDRÉS URIBE LUNA Y ERICK ALEJANDRO URIBE SÁNCHEZ sin diligenciar, toda vez que el Agente de la Policía Ministerial en su oficio anexo 612/A.E..I./2012, (visible a foja 234 tomo I) señala que los vecinos del lugar le manifiestan que no saben nada de estas personas ya que estas personas no tienen ningún predio en la invasión.

- En razón de lo antes expuesto con fecha once de mayo del dos mil dieciséis, (ver a foja 233) se ordenó la búsqueda y localización de los CC. RICARDO HERNÁNDEZ MORENO, JENNY ELIZABETH HERNÁNDEZ MONTAÑO, ANDRES URIBE LUNA y ERICK ALEJANDRO URIBE SÁNCHEZ, girando oficio a las diferentes dependencias.
- Por lo que con fecha diecinueve, veintiséis y treinta de mayo, siete y veintiocho de junio del año en curso, se acumuló oficio de las diversas dependencias no obteniéndose domicilio alguno a cargo de los antes mencionados.

Por lo anterior, es por lo que se ordena Al actuario Interino se sirva notificar a los antes mencionados, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, con la finalidad de que comparezcan ante este recinto judicial el día que a continuación se señala:

1. EL C. RICARDO HERNÁNDEZ MORENO, se apersona ante los médicos legistas adscritos a este Tribunal DRS. DANIEL LEÓN SOSA y SUSANA GUADALUPE ORTEGA LLITERAS, quienes tienen su domicilio en calle 34 número 160, entre 33 y 31 colonia centro, de esta ciudad y calle 34 número 42 entre 19 y 21 colonia centro de esta ciudad, respectivamente el día y hora que a continuación se plantea:

**DIEZ** del mes de **OCTUBRE** del presente año, con el primero en mención en el horario comprendido de **QUINCE** a **DIECISIETE** horas y la segunda en mención a las **DIEZ** horas.-

Lo anterior, para que dichos galenos practiquen la Revaloración Médica en su persona.

2.- A la C. JENNY ELIZABETH HERNÁNDEZ MONTAÑO, el día **DIECISIETE** de **OCTUBRE** del año en curso, a las **NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS**, para el desahogo de la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración.

3.- Al C. ANDRÉS URIBE LUNA, el día **DIECIOCHO** de **OCTUBRE** del año en curso, a las **NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS**, para el desahogo de la diligencia de Confrontación.

4.- Al C. ERICK ALEJANDRO URIBE SÁNCHEZ, el día **DIECINUEVE** de **OCTUBRE** del año en curso, a las **NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS**, para el desahogo de la diligencia de Confrontación.

En el entendido que de no lograrse la comparecencia de la C. HERNÁNDEZ MONTAÑO, se declarara ausencia de testigo, no siendo posible desahogar la prueba de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración

y la declaración inicial se valorara como corresponda al momento de resolver en definitiva y en cuanto a los CC. HERNÁNDEZ MORENO, URIBE LUNA y URIBE SÁNCHEZ, en caso de no comparecer a las diligencias antes fijadas, se declara desierta dichas pruebas.

(...)

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.**

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C **RICARDO HERNÁNDEZ MORENO, JENNY ELIZABETH HERNÁNDEZ MONTAÑO, ANDRES URIBE LUNA y ERICK ALEJANDRO URIBE SÁNCHEZ** por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los cinco días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

**LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA Y AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.--

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**C. JULIA QUI JIMÉNEZ**

**C. LUIS ALBERTO CRUZ BLANCAS**

EN EL EXPEDIENTE **0401/13-2014/00147**, INSTRUIDO EN LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN DENUNCIADO POR MARÍA ISABEL SÁNCHEZ BAÑOS Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE ROQUE ELICEO CAMPOS VIDAL; LA SUSCRITA C. JUEZ, DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE, VERSA:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A **TRECE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

VISTOS: La nota con la que da cuenta la Secretaria de Acuerdos adscrita a éste juzgado, con la notificación de fecha 17 de Junio de 2016, realizada al inculpado Roque Eliceo Campos Vidal, quien manifiesta enterado y se reserva; seguida de la certificación de fecha 22 de Junio de 2016, realizada por la Licenciada Patricia de los Ángeles Ceh Cab, Secretaria de Acuerdos adscrita a este Juzgado, en la que hace constar que no se llevó a cabo la diligencia fijada en autos, en virtud de que no compareció la testigo Julia QUI JIMÉNEZ; seguida del oficio número INE/JL/CAM/VRFE/DEP/2138/13-06-16, de fecha 13 de Junio de 2016, signado por el C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, en el que informa que en el padrón electoral del Estado de Campeche se encontró inscrito al C. DAVID BAÑOS GALVEZ, con domicilio ubicado en la calle General Juan Méndez, manzana 37, lote 9, fraccionamiento Presidentes de México, C. P. 24088, de esta ciudad; seguido del oficio número 795/F3/2016, de fecha 24 de Junio de 2016, signado por la Licenciada Esther Rosado Ortiz, Fiscal de la adscripción, mediante el cual adjunta informe del C. Juan Pablo Vera Pino, Agente Ministerial de Cumplimiento Jefe en Presentaciones, marcado con el número 1562/A.E.I./2016, en el que comunica que no se dio cumplimiento a la entrega de la boleta citatoria de la C. JULIA QUI JIMÉNEZ, toda vez que no fue localizado su domicilio, ya que las numeraciones solo llegan al número 111, y al indagar con los vecinos refieren no conocer a la citada testigo; seguido del oficio número ZCAM-OOC-JBRC-655/2016, de fecha 14 de Junio de 2016, signado por el Lic. Jorge Bladimir Rodríguez Castillo, Apodera y Representante Legal de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual informa que en su sistema de datos SICOM (Sistemas Comerciales) no se encontró registrado al C. DAVID BAÑOS GALVEZ; seguido del oficio número 3677/15-2016/3PI, de fecha 23 de Junio de 2016, signado por el Ing. José de Jesús Cano Hernández, Gerente de Área Campeche de Teléfonos de

México, S.A.B. DE C.V., quien señala que en las bases de datos y sistemas relacionados con la prestación del servicio telefónico del Área concesionada a su representada, no se encontró registro vigente a nombre del C. DAVID BAÑOS GALVEZ; y con el oficio número SG/RPPYC/DA/1994/2016, de fecha 14 de Junio de 2016, signado por la Licenciada Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa, Directora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en el que informa que en los índices de propiedades de la oficina a su cargo, no se encontraron registrados bienes inmuebles, ni domicilio a favor del C. DAVID BAÑOS GALVEZ, consecuentemente SE PROVEE: 1.-) Acumúlese a los autos los oficios e informe de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda y sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno, lo anterior de conformidad con el artículo 73 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2.-) Tomando en consideración que el Vocal del Registro Federal de Electores, proporcionó a esta autoridad el domicilio que se encontró registrado en el padrón electoral del Estado a nombre del C. DAVID BAÑOS GALVEZ, resulta procedente de conformidad con el artículo 211 del Código Adjetivo de la Materia, fijar fecha para el día 25 de Agosto de 2016, a las 09:30 horas, a fin de que tenga verificativo la audiencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de declaración del C. DAVID BAÑOS GALVEZ, quien será interrogado de viva voz por el Defensor de oficio y Fiscal de la Adscripción, para tal efecto resulta procedente girar boleta citatoria al deponente por conducto de la fiscal de la adscripción, de conformidad con lo que establece el artículo 211 del Código Procesal Penal del Estado, asimismo se le apercibe al referido testigo de cargo, que en la inteligencia de no comparecer en la fecha y hora señalada con antelación sin motivo o causa justificada se hará acreedor a una multa de VEINTE DIAS de salario mínimo vigente en la entidad, misma que asciende a la cantidad de \$1,460.80 (SON: Mil cuatrocientos sesenta pesos 80/100 M. N.), a razón de \$73.04 (Son: setenta y tres pesos 04/100 M.N.) por día, de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. De igual manera se fija para el día 25 de Agosto de 2016, a las 10:30 horas, la audiencia consistente en Examen de Testigo de los CC. JULIA QUI JIMÉNEZ Y LUIS ALBERTO CRUZ BLANCAS, y en virtud de que se han agotando los medios posibles para lograr la presentación de los antes citados sin que hasta la presente fecha se haya logrado su comparecencia y a fin de no seguir retrasando la secuela procesal, en términos del ordinal 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, resulta procedente comisionar a la C. Actuarial adscrita a este Juzgado para que notifique a los nombrado CC. JULIA QUI JIMÉNEZ Y LUIS ALBERTO CRUZ BLANCAS, por medio de EDICTOS, mismos que serán publicados en tres ocasiones consecutivas en el Periódico Oficial de la Entidad, apercibidos que de no comparecer a las diligencias antes señaladas se les tendrá como testigos ausentes. Ahora bien, tomando en consideración que dicha prueba fue ofrecida por la defensa, resulta procedente dar vista al inculpado Roque Eliceo Campos Vidal, así como a su

defensor a fin de que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de que sean debidamente notificados del presente proveído hagan valer lo que a su derecho corresponda.

3.-) Por otra parte, en virtud de que el procesado se reservara el derecho de señalar el nombre de las personas con las cuales desea la celebración de los careos constitucionales, y toda vez que de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 apartado A, fracción IV Constitucional la solicitud de los careos constitucionales de derecho de defensa a favor de la parte reo siempre y cuando así lo solicite, luego entonces ésta autoridad se abstiene de fijar los careos constitucionales hasta en tanto el hoy procesado y la defensa refieran el nombre de los deponentes con los cuales desean llevar a cabo dichas diligencias.

4.-) Finalmente, dada la vista que se le diera a la Psicóloga ROXANA CANDELARIA PACHECO SALAZAR en el proveído que antecede sin que hasta la presente fecha diera cumplimiento a ello, resulta procedente dar vista nuevamente a la citada profesionista a fin de que informe a esta autoridad si la pasiva del delito acudió a su cita en las fechas 6, 7 y 8 de Abril de 2016, y en caso afirmativo remita a esta autoridad el correspondiente dictamen, o en su caso fije nuevas fechas para llevar a cabo la valoración psicológica de la misma, para tal efecto se comisiona a la Actuaría de la adscripción con la finalidad de que le notifique de manera personal a la Psicóloga ROXANA CANDELARIA PACHECO SALAZAR quien tiene su domicilio ubicado en la calle 49, número 32, entre 14 y 16 del Barrio de Guadalupe, de esta ciudad, apercibida que de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, se hará acreedora a una multa de VEINTE DIAS de salario mínimo vigente en la entidad, misma que asciende a la cantidad de \$1,460.80 (SON: Mil cuatrocientos sesenta pesos 80/100 M. N.), a razón de \$73.04 (Son: setenta y tres pesos 04/100 M.N.) por día, de acuerdo a lo establecido en el numeral 37 en su fracción I del código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la MTRA. MARIBEL DEL CARMEN BELTRAN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO JUDICIAL del Estado, por ante la Licenciada PATRICIA DE LOS ANGELES CEH CAB, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a los **CC. JULIA QUI JIMÉNEZ Y LUIS ALBERTO CRUZ BLANCAS**, dejando copia de esta cédula en el expediente.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO**

**JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL**

AL C, CARLOS ALFREDO CONRADO CHABLE.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No.401/13-14/1605/ 3P.I, instruido en Averiguación del delito de FRAUDEGENERICO QUERELLADO POR MARCO ANTONIO DIAZ ESPINOZA, JORGE ANTONIO OLETA GONZALEZ, JUAN RAMON GONZALEZ GUZMAN Y CARLOS ALFREDO CONRADO CHABLE Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE JERSUS EDUARDO CANCHE JUAREZ.

LAC.JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE,

VISTOS, La Nota este Juzgado y con el oficio número SG/RPPYC/1574/2016, que nos envía la Licenciada Carmen María de Guadalupe Presuel Canepa, Directora del Registro Público y de Comercio del Estado de Campeche, mediante el cual informa que no se encontraron registrados bienes inmuebles o domicilio a nombre de CARLOS ALFREDO CONRADO CHABLE Y JORGE ANTONIO OLETA GONZALEZ, por lo tanto SE PROVEE, Acumúlese a los presentes autos el oficio de referencia para que conste como corresponda, asimismo como se observa de autos que ya han sido contestados los informes solicitados con anterioridad a las diferentes dependencias, a las fueron Solicitados informes sobre los domicilios solicitadas informes sobre los domicilios de los CC.CARLOS ALFREDO CONRADO CHABLE Y JORGE ANTONIO OLETA GONZALEZ, por lo que se observa que mediante oficio número INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/1189/14-04-16, el Vocal del Registro Federal de Electores en el Estado, señalara como domicilio del C.CARLOS ALFREDO CONRADO CHABLE, el ubicado en la Calle TALCO MANZANA ONCE, Lote tres de la Colonia Minas de esta Ciudad y como domicilio del C. JORGE ANTONIO OLETA GONZALEZ el ubicado en la calle Abasolo número 266 B del Barrio de San Román de esta Ciudad. De igual forma en los oficios números DG/732/2016, que nos enviara el Arquitecto MIGUEL A. GARCIA ESCALANTE Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, y el oficio número CJ/631/2016, que nos enviara la LICENCIADA YOLANDA LINARES VILLALPANDO Titular de la Consejería Jurídica, del Ayuntamiento de Campeche. Mismos que informaran que el domicilio del C.CARLOS ALFREDO CONRADO CHABLE es el ubicado en la calle talco lote tres de la Colonia Diana Laura de esta Ciudad. Por todo lo anterior observándose de autos que el proporcionado por las autoridades correspondientes del C.CARLOS ALFREDO CONRADO CHABLE es el mismo que obre en autos, por lo tanto y para no continuar retrasando la secuela procesal en el presente asunto, resulta procedente notificar, debidamente por conducto de la actuaría adscrita a este juzgado al C. CARLOS ALFREDO CONRADO

CHABLE, con fundamento en lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, a través de TRES PUBLIUCACIONES consecutivas que se haga del presente proveído, así como de los puntos resolutivos de la Negativa de Orden de Aprehensión de fecha veintitrés de febrero del año dos mil quince, haciéndole saber al citado deponente el derecho y término que tiene para impugnar dicha resolución ,mediante el Recurso de Apelación en cumplimiento de lo anterior gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado con la finalidad de que se sirva, dar cumplimiento a lo anterior.-NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-ASILOPROVEYO Y FIRMALAMAESTRAMARIBELDEL CARMEN BELTRAN VALLADARES,JUEZ TERCERO DEL RAMO PENAL POR ANTE LASECRETARIA DEACUERDOS LIC.ROSARIO VAZQUEZ MOO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-CONSTE.-

A T E N T A M E N T E.- ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ELENA DE JESUS MEX MATU.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS**

**EXPEDIENTE:** 15/12-2013/3P-II

**AL C. FRANCISCO ENRIQUE RUIZ AVILES y MARITZA LOURDES DOMINGUEZ HERNANDEZ.  
DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de JAVIER CASTILLO VIVEROS, por el delito de HOMICIDIO IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, denunciado por FANNY IRASEMA LOPEZ SOSA; la C. Juez dictó un auto el día trece de julio del año dos mil dieciséis, el cual en su parte conducente dice:

“...Al respecto SE PROVEE (...)

Ahora bien y observándose que se encuentra pendiente de desahogar la diligencia de Inspección Judicial con Carácter de Reconstrucción de Hechos, en el lugar donde sucedieron los hechos motivo de la presente causa penal, siendo en Avenida Paseo del Mar, a la altura de las Palapas de Pemex de esta Ciudad, es por lo que se fija para su desahogo el día:

- SEIS de DICIEMBRE del año en curso, a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS.-

Por lo que se cita a los CC. GLORIA BEATRIZ FRIAS RODRIGUEZ, MARIO DEL CARMEN EUAN ALEJANDRO y CARLOS ENRIQUE RECIO URDANETA, para que comparezca al desahoga de la misma, por lo que se ordena enviar las boleta de cita por conducto del Agente del Ministerio Público, con base a lo previsto en el numeral 211 el Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese Oficio, requiriéndole que deberá presentar a través de los medios que estén a su alcance al (los) citado (s), velando no solamente que se entere (n) de manera oportuna y adecuada, sino que se presente a las diligencias en que debe (n) intervenir, por lo que de no cumplir queda apercibido de la siguiente forma:

- En caso de no remitir el acuse de recibo correspondiente, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora señalada, así como de no llenar todos y cada uno de los espacios de la boleta citoria que entrega, se procederá aplicar el medio de apremio que señala la fracción I del artículo 37 del Código Procesal Penal del Estado, además que se hará del conocimiento al Fiscal General de Justicia del Estado, para que tome la medidas pertinentes en el caso de una posible sanción por incumplimiento a lo ordenado.-  
Asimismo se le requiere instruya a los elementos a su cargo para que hagan entrega de la boleta de cita de manera personal al denunciante, debiendo acudir al domicilio cuantas veces sea necesario ya que por ello con la debida anticipación se fijan las fechas con la finalidad que se tomen las medidas pertinentes para tal cumplimiento.

De igual forma se cita al C. RAFAEL CASTILLO MIRANDA, quien de igual manera deberá de comparecer al desahogo de la diligencia señalada en líneas arriba, apercibido que en caso de no comparecer sin causa justa y comprobada, pese de estar enterado, se hará acreedor a la primera medida de apremio que previene el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por lo que se ordena enviar la correspondiente boleta de cita por conducto del Actuario.

En cuanto al C. FRANCISCO ENRIQUE RUIZ AVILES, de cita de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, por lo que se ordena a la actuario Interina se sirva notificar al antes mencionado que deberá de comparecer en la fecha y hora señalada líneas arriba, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el entendido que de no comparecer el testigo en cita, se continuara fijando en su caso, fecha y hora para el desahogo de la diligencia en cuestión, sin la presencia del referido testigo.

De la misma manera, se aprecia que se desconoce el domicilio de la C. MARITZA LOURDES DOMINGUEZ HERNANDEZ, toda vez que al hacer un análisis de autos se tiene lo siguiente:

- Mediante proveído del veintinueve de marzo del

dos mil dieciséis, (ver a foja 571 tomo II), se acumuló el oficio 710/2016, del Agente del Ministerio Público (ver a foja 568 tomo II), en el cual anexa el oficio 541/P.M.I./2016 de la Policía Ministerial (visible a foja 569 tomo II) en el cual señala que la casa de la C. DOMINGUEZ HERNANDEZ, se encuentra abandonada sin ventanas y puertas siendo esta de dos planta color morada mismo que al preguntar con los vecinos aledaños manifiestan que hacen aproximadamente seis meses desocuparon la casa desconociendo su paradero de la antes mencionada; por lo que en el mismo auto se ordenara la búsqueda y localización del C. DOMINGUEZ HERNANDEZ, girándose oficio a las diversas dependencia.

- Por auto de fecha treinta y uno de marzo del año en curso (visible a foja 585 tomo II), se acumuló oficio del Despacho de Subdirección de Atención al Contribuyente de la Secretaria de Finanzas no tendiendo resultados favorables.
- Asimismo con fecha seis, ocho y catorce de abril del año en curso (ver a fojas 588, 595 y 599 tomo II), se acumuló oficios de las diversas dependencias, teniéndose como resultado un domicilio el cual comunicara el Instituto Nacional Electoral, siendo el mismo que ya obra en autos.

Por lo anterior y tomando en cuenta que no se tuvo resultados favorables de la búsqueda y localización de la C. MARITZA LOURDES DOMINGUEZ HERNANDEZ, ya que se desconoce el paradero de la misma, es por lo que se ordena a la actuario Interina se sirva notificar a la antes mencionada, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, que deberá de comparecer ante este juzgado el día:

- SEIS de DICIEMBRE del año en curso, a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS.-

Para efectos de llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial con Carácter de Reconstrucción de Hechos, en el entendido que de no comparecer, se desahogara la diligencia en cuestión, sin la presencia de la referida testigo.

Así mismo se le requiere al Actuario que deberá dejar constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibido que en caso contrario, se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva al Secretario de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.

Toda vez que el acusado JAVIER CASTILLO VIVEROS se encuentra gozando de su libertad provisional bajo caución, hágasele entrega del citatorio correspondiente por conducto de la Actuario, para efectos de que comparezca a la diligencia mencionada, apercibido que en caso de no comparecer se procederá a citar por conducto de su fiador.

Por otra parte y tomando en consideración que la diligencia en mención, se realizará en la vía pública, en consecuencia se gira oficio al Director de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de esta Ciudad, solicitándole que tenga a bien comisionar elementos a su mando, para el aseguramiento de la validez del lugar donde se llevara a cabo la diligencia, no omitiendo señalar a dicha autoridad que les haga saber a dichos elementos que deberán de reportarse con quince minutos con anticipación ante la oficialía de partes de este juzgado, con la finalidad de confirmar su asistencia a la diligencia, asimismo deberá de informar en el término de veinticuatro horas antes de la diligencia, el cumplimiento a lo aquí ordenado o en su caso el impedimento que tuviera para ello, apercibida dicha autoridad que en caso omiso se procederá aplicar la primera medida de apremio que previene el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Y por último, como es de observarse que el personal actuante de este juzgado se trasladará hasta el lugar señalado en líneas anteriores, gírese atento oficio a la C. LICDA. ANA LILIA CALDERÓN MANDUJANO, Delegada de la oficialía mayor en este Distrito Judicial, con la finalidad de que sirva facilitar a este juzgado, el vehículo y el chofer respectivo, que está a disposición del Poder Judicial de este Segundo Distrito, el día y hora antes señalados, lo anterior, para efectos de realizar una diligencia de carácter judicial.

Por otra parte de conformidad con el artículo 75 y 318 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace del conocimiento al fiscal y al defensor que deberán estar presente en las diligencias fijadas con antelación, apercibidos que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada, se harán merecedores a la aplicación de la primera medida señalada en el numeral 37, del Código citado, consistente en una multa de diez días de salario mínimo vigente.

Cabe hacer mención que en caso de inasistencia de algunas de las personas que están siendo citadas en esta pieza de autos, la medida de apremio que se hará efectiva consistirá en una multa de diez unidades de medida y actualización, pues, así debe entenderse toda mención al salario mínimo como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal, establecido por el decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis. Para concluir esta pieza de autos, se apercibe a la actuario interina, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo antes de la diligencia fijada en autos, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 214 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Del Estado, así como por

el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. **FRANCISCO ENRIQUE RUIZ AVILES y MARITZA LOURDES DOMINGUEZ HERNANDEZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los dos de agosto del año dos mil dieciséis.

**LICDA VIANEY MEJIA PATRICIO, C. ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA Y AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE CUANTIA MENOR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. ESCARCEGA, CAMPECHE.**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

**C. ALEJANDRA AVILA ANDRADE**

EN EL EXPEDIENTE No. 365/13-14/1-E-III, INSTRUIDO EN LA AVERIGUACION DEL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA QUERELLADO POR LA C. YOLANDA ABURTO LLAMAS Y QUIEN APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE ALEJANDRA AVILA ANDRADE. LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- ESCÁRCEGA, CAMPECHE; A OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos, en consecuencia, SE PROVEE: Toda vez que la fiscal adscrita a este juzgado, no manifestó nada respecto a la vista que se le diera en autos, de conformidad con el artículo 338 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, se fija el día TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS A LAS DIEZ HORAS, para que tenga verificativo la audiencia VERBAL DE CONCLUSIONES, por lo que cítese a las partes de este asunto por conducto del actuario, de igual forma cítese tanto a las partes de este asunto por conducto del actuario, de igual forma cítese tanto a la fiscalía y defensor particular, para que estén presentes en la fecha y hora señalada, asimismo y toda vez que se desconoce el domicilio de la inculpada ALEJANDRA AVILA ANDRADE, notifíquesele el presente proveído por medio de EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, con fundamento en lo que dispone el artículo 99 del Código Adjetivo de la Materia, debiendo dejar constancia el Actuario de haber dado cumplimiento a lo ordenado.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA MIGUELINA DEL CARMEN UC LOPEZ, JUEZ DE CUANTIA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA YURIDIA GUADALUPE FLORES ROMERO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.-RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO A LA C. ALEJANDRA AVILA ANDRADE, POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 99 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR.

ATENTAMENTE.- Lic. Gabriela Jiménez Ortiz, Actuaría Interina.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE CUANTIA MENOR DEL TERCE DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. ESCARCEGA, CAMPECHE.**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

**C. CARLOS CARMEN FALCON**

EN EL EXPEDIENTE No. 155/14-15/1-E-III, INSTRUIDO EN AVERIGUACION DEL DELITO QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA, DENUNCIADO POR ANGELA DEL CARMEN ZAVALA JIMENEZ, Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE CARLOS CARMEN FALCON. LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- ESCÁRCEGA, CAMPECHE; A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, y en virtud de que la querellante no manifestara nada respecto el domicilio del inculpado, en consecuencia; **SE PROVEE:** En virtud de lo anterior y toda vez que se desconoce el domicilio del indiciado, notifíquese a **CARLOS CARMEN FALCÓN**, por medio de **EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES CONSECUTIVAS** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, esto con fundamento en lo que dispone el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, que se fija el día **VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS, A LAS DOCE HORAS**, para efecto de que se lleve a cabo la diligencia de **DECLARACION PREPARATORIA**, debiendo dejar constancia el C. Actuario de haber dado cumplimiento a lo ordenado, esto en virtud de que se desconoce el domicilio del antes mencionado.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA MIGUELINA DEL CARMEN UC LOPEZ, JUEZ DE CUANTIA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA YURIDIA GUADALUPE FLORES ROMERO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- -DOS FIRMAS ILEGIBLES.-RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO AL C. CARLOS CARMEN FALCON, POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 99 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR.

ATENTAMENTE.- Lic. Gabriela Jiménez Ortiz, Actuaría Interina.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**C. ESTHER MORENO TREJO**

## PARTE DEMANDADA

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 308/15-2016-1-X-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL SIN EXPRESIÓN DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR JAVIER RODRIGUEZ RODRIGUEZ EN CONTRA DE ESTHER MORENO TREJO; EL JUEZ DE ESTA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE DICE:-**

**JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- ESCÁRCEGA, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS**

Visto:- Se tiene por presentado al Licenciado Vicente Filiberto Ek Haas, con su instancia de cuenta, en su carácter de asesor técnico de la parte actora, a través del cual señala que toda vez que se ha acreditado la ignorancia de domicilio de la parte demandada, por los testigos propuestos por su asesorada, y por las diversas dependencias las cuales informaron que no encontraron ningún dato del domicilio de la demandada, asimismo viene solicitando se le expida en versión electrónico de la cédula de notificación que recaiga en este proveído, con la finalidad de que su asesorado pueda realizar las publicaciones de dicha cedula y así continuar con la secuela procesal correspondiente, mismo que a la brevedad posible proporcionara un dispositivo de memoria denominado USB de la marca Kingsston de una capacidad de 16 GB para que se le pueda proporcionar dicha petición, en consecuencia **se provee:-**

**1).-** Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, en términos del ordinal 73, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

**2).-** En consecuencia, se admite la presente demanda, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Sin Causa, promovido por Javier Rodríguez Rodríguez, en contra de Esther Moreno Trejo, y dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada Esther Moreno Trejo, procédase a emplazar a la misma publicandole ésta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber a dicha demandada que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.-

**3).-** Asimismo, el suscrito Juez, procede a dictar las siguientes medidas provisionales de conformidad con el

numeral 298, del Código Civil del Estado. 1.- Se autoriza la separación material de por Javier Rodríguez Rodríguez y Esther Moreno Trejo, 2.- Se exhorta a los cónyuges a no causarse daños y perjuicios en sus personas, ni en sus bienes, 3.- No se decreta pensión alimenticia alguna ni guarda y custodia, toda vez que no hubieron hijos procreados en el matrimonio.-

*Sirva de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal cuyo rubro y texto que a la letra dice.-*

**“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).**

*El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución.*

*En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad.*

*En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el*

*padre no custodia, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015.*

*La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: “DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: “DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui generis, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el*

vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.).

Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Época: Décima Época. Registro: 2009591. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.). Página: 570."

**4).- Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche;** motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversias-la mediación creando al efecto el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal superior de Justicia ubicado en el Estado de Campeche, (Casa de Justicia), con sede en esta ciudad de Escárcega, Campeche, lo anterior de conformidad, con el artículo 18 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; y 1 del Reglamento del Centro de Justicia alternativa del Poder Judicial del mismo Estado de Campeche (Casa de Justicia).-

**5).-** Por otra parte, se admite lo solicitado por el Licenciado Vicente Filiberto Ek Haas, a que se le expida en versión electrónica en un respaldo magnético de la cedula de notificación para realizar las publicaciones de dicha cedula, hasta en tanto proporcione la memoria USB.-

**6).- En Sesión Ordinaria verificada el 30 de enero del año dos mil siete,** el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dictó y aprobó el siguiente acuerdo:" En cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión ordinaria verificada el treinta (30), de enero del año en curso, (2009), por el pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se le hace saber a las partes de los procesos que se tramitan en su Juzgado que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que

determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente".-

**7).-** Fundo lo anterior de conformidad, con el artículo 298 del Código Civil vigente en el estado. Asimismo en los artículos 261, 106, 269, 271 y 272 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES EN ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

ESCARCEGA, CAMPECHE, A NUEVE DE JUNIO DE 2016.- LIC. EDUARDO ENRIQUE ALVAREZ RODRIGUEZ, ACTUARIO INTERINO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

C. GUADALUPE MATEO PEREZ.

PARTE DEMANDADA

**HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 21/15-2016-1-X-III, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR LAZARO JIMENEZ JIMENEZ EN CONTRA DE GUADALUPE MATEO PEREZ; EL JUEZ DE ESTA CAUSA DICTÓ EL SIGUIENTE PROVEÍDO QUE DICE:-**

Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado.- Escarcega, Campeche; **a once de marzo del año dos mil dieciséis.-**

Visto:- Se tiene por presentado al Licenciado Vicente Filiberto Ek Haas, con su instancia de cuenta, en su carácter de asesor técnico de la parte actora, a través del cual viene solicitándose admita la presente demanda y se emplace la demanda por el periódico oficial del Gobierno del Estado, conforme al numeral 106 del código Ibdém,y se fije el termino en que han de contestar la demanda, así mismo solicita se le expida en versión electrónica en un respaldo magnético de la cedula de notificación que recaiga

en este proveído, así mismo manifiesta que a la brevedad posible proporcionará un dispositivo de memoria USB de la marca Kingston de una capacidad de 16 GB para que se le proporcionen dicha petición, en consecuencia **se provee**:-

1).- En consecuencia, se acumula a los presentes autos el escrito de referencia para que se obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 60, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- En virtud de lo anterior, se admite la presente demanda, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio por Domicilio Ignorado, promovido por Lazaro Jimenez Jimenez, y dado que se encuentra acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada, procédase a emplazar a la C. Guadalupe Mateo Pérez, publicando esta determinación por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días, publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el Ordinal 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, haciéndole saber al referido demandado que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta Ciudad de Escárcega, Campeche, para efectos de que sean recibidas y proceda a contestar la misma en el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este proveído, lo anterior como lo previene el numeral 106 parte In-Fine del Código antes citado.-

3).- Asimismo, el Juez de este Juzgado Primero, procede a dictar las siguientes medidas provisionales de conformidad con el numeral 298, del Código Civil del Estado. **a).**- Se autoriza la separación material de los conyugues Lazaro Jimenez Jimenez y Guadalupe Mateo Perez, **b).**- No se decreta Pensión Alimenticia ni guarda y custodia toda vez que los hijos habidos en matrimonio son mayores de edad legal.

4).- En virtud de lo anterior, se admite lo solicitado por el Licenciado Vicente Filiberto Ek Haas, hasta en tanto proporcione la memoria de USB.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL M. EN D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL M.D EMMANUEL DE JESUS GONZALEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES EN ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 106 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

ESCARCEGA, CAMPECHE, A NUEVE DE JUNIO DE 2016.- LIC.

EDUARDO ENRIQUE ALVAREZ RODRIGUEZ, ACTUARIO INTERINO.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

#### EDICTO

En el expediente número 210/13-2014-11-IV, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Juicio Concluido por asesor del servidor judicial promovido por ROSA MARIA CAAMAL CHI en contra de FELIPE CANCHE CHAN Y OTROS, la suscrita juzgadora de este conocimiento dicto un auto el día de hoy nueve de mayo del año en curso, que a la letra dice:

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-HECELCHAKÁN, CAMPECHE, A NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-**

**Asunto:** Con el estado que guardan los presentes autos y el escrito de **ROSA MARIA CAAMAL CHI**, solicitando proceda a notificar a ALEJANDRO CANCHE CHI conforme al artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado, **se provee:** Como se solicita, emplácese al demandado tal y como esta ordenado en el proveído de fecha cinco de mayo del 2014, publicando esta determinación por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación comparezca ante el Despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando en la Secretaria de este Juzgado a su disposición las copias simples de traslado que se exhiben.

Asimismo hágase del conocimiento a la CIUDADANA ROSA MARIA CAAMAL CHI, que deberá de traer el medio electrónico para que le sea grabado los edictos correspondientes para las publicaciones correspondiente.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO MARIA DEL CARMEN GARCIA SANTOS, JUEZ MIXTA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA EN DERECHO CARMEN MARÍA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.**

LIC. MARÍA DEL CARMEN GARCIA SANTOS, JUEZ MIXTA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL**

DEL ESTADO.

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

**Folio Número: 5939**

**CIUDADANO: ROBERTO JOSE ORTEGA MOGUEL (INCULPADO)**

**DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, Centro Histórico.**

**CIUDAD: San Francisco de Campeche, Campeche.**

En el expediente número 58/11-2012/J1AM/P-I, instruido en averiguación del delito de Daño en Propiedad Ajena a Título Culposo, querrellado por la ciudadana MARIA JOSE RODRIGUEZ DZIB y del cual aparece como probable responsable el ciudadano ROBERTO JOSE ORTEGA MOGUEL, la ciudadana Juez, dictó un proveído de fecha dos de agosto de dos mil dieciséis, mismo que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS. El estado que guardan los presentes autos. Y con la nota actuarial en la que constituidos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con la finalidad de entregar la cedula de notificación para su publicación, en el Periódico Oficial, en la que la encargada de la recepción de cédulas, en la cual manifiesta: No te lo puedo recibir porque el disco compacto viene vacío, o tiene grabado el acuerdo para publicar.

SE PROVEE: Con la finalidad de garantizar los derechos de la querellante y el inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículo 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar y garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio pro persona, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en donde, se impuso como obligación del Estado, realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal que alude el artículo 4 en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, y para efectos de lo anterior, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación

por medio de EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, para que se presente el C. ROBERTO JOSÉ ORTEGA MOGUEL, inculpado, el día diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, a las ocho horas con treinta minutos, para que se lleve a efecto la notificación de la sentencia de fecha tres de julio del año dos mil quince, ante este Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, así como también por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado, en los términos del numeral 92 del Ordenamiento Adjetivo en la Materia, lo anterior para efectos de que el inculpado comparezca ante las instalaciones que ocupa este Juzgado en días y horas señaladas líneas arriba. Asimismo, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, de Campeche, en vigor a partir del día 7 de agosto de dos mil quince, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del artículo 16 de la Ley en cita.

Para ello se comisiona al C. Actuario de enlace del Juzgado, para la realización de la versión impresa de la notificación y remita de la correspondiente notificación al Diligenciador de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo los trámites correspondientes, señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado, para su publicación en términos establecido en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA LICENCIADA SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ CAMPOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA MARÍA ESTHER ORTEGA CAAMAL SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 08 de agosto del 2016.- Licenciada, Milagros del Carmen Caamal Delgado, Actuaría de Enlace Interina.- Rúbrica.

#### CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 12/15-2016/I-I-III

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE DANIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, DENUNCIADO POR VICTORIA AGUILAR GUZMÁN.

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE DANIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 27 DE NOVIEMBRE DE 2015.- M.D. ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- M.D. EMMANUEL DE JESÚS GONZÁLEZ FLORES, SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

### CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 12/15-2016/I-I-III

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE DANIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN UN TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA HACER SUS RECLAMACIONES RESPECTO DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO MIXTO DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ.

ESCARCEGA, CAMP, A 13 DE ENERO DE 2016.- LA ALBACEA PROVISIONAL, VICTORIA AGUILAR GUZMÁN.- RÚBRICA.

### CONVOCATORIA

EXPEDIENTE NÚMERO 80/2015-2016/I-I-III

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JAVIER MARTINEZ CENTENO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN UN TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA HACER SUS RECLAMACIONES, ANTE EL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL, FAMILIAR Y MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ.

ESCARCEGA, CAMP, A UNO DE JUNIO DEL 2016.- ESTELA SANCHEZ RAMOS, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

### EDICTO

Se Convoca a los Herederos y Acreedores del Señor: LUIS MOO XOOL, quien fuera vecino de ésta Ciudad. Para que comparezcan ante la Notaría a mi cargo a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de éste Edicto.

San Francisco de Campeche, Camp., a 13 de Julio del

2016.- Lic. Manuel J. Mengual Gual, Notaría No. 6, Calle 59 No. 3-A, Int. 4 San Francisco de Campeche, Camp.- Rúbrica.

### EDICTO

**HAGO SABER:** Que en mi Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **NICOLASA MIJANGOS TUN**, quien falleciera el día **29** de **ABRIL** del **2000**, denuncia que hace la señora **JUDITH EDELMIRA PÉREZ MIJANGOS**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **9** de **AGOSTO** del **2016**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPÍNOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- Rúbrica.

### EDICTO

**HAGO SABER:** Que en mi Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, de la señora **MANUELA JESUS CHAN NAAL**, quien falleciera el día 16 de febrero del 2010, no dejando disposición Testamentaria, denuncia que hace el señor **ANGEL DE LOS SANTOS CASTILLO CAB**, en calidad de esposo.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta Notaria Pública, ubicado en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

**Tenabo, Campeche a 6 de agosto 2016.- LICENCIADO JOSÉ DOLORES BACELIS PÉREZ.- BAPD-490323BAO.- Rúbrica.**

### EDICTO

**HAGO SABER:** Que en mi Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, de la señora **MARCELINA KANTUN UC**, quien falleciera el día 05 de septiembre del 2015, no dejando disposición Testamentaria, denuncia que hace el señor **ITALO ROBERTO BARRERA KANTUN**, en calidad de sobrino.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicado en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

**Tenabo, Campeche a 08 de agosto 2016.- LICENCIADO JOSÉ DOLORES BACELIS PÉREZ.- BAPD-490323BAO.- Rúbrica.**

#### EDICTO

**HAGO SABER:** Que en mi Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, de la señora **RUFINO UC QUEJ**, quien falleciera el día 05 de abril del 2014, no dejando disposición Testamentaria, denuncia que hace la señora **JULIO AGUSTIN UC DZUL**, en calidad de sobrino.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicado en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

**Tenabo, Campeche a 08 de agosto 2016.- LICENCIADO JOSÉ DOLORES BACELIS PÉREZ.- BAPD-490323BAO.- Rúbrica.**

#### EDICTO

**HAGO SABER:** Que en mi Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, de la señora **DEYSI CONSUELO EK CAHUICH**, quien falleciera el día 12 de mayo del 2011, no dejando disposición Testamentaria, denuncia que hace la señora **NICTE-HA DEL PILAR GAMBOA EK** en calidad de hija.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicado en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

**Tenabo, Campeche a 6 de agosto 2016.- LICENCIADO**

**JOSÉ DOLORES BACELIS PÉREZ.- BAPD-490323BAO.- Rúbrica.**

#### EDICTO

**HAGO SABER:** Que en mi Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, del señora **MARIA DEL CARMEN TORRES SALAS**, quien falleciera el día 23 de julio de Dos Mil trece, no dejando disposición Testamentaria, denuncia que hacen los señores **ALBERTO CANDELARIO BARRERA TORRES Y RAUL DE LOS ANGELES BARRERA TORRES**, en calidad de hijos.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicado en la Calle 10 sin número de la Colonia Centro entre 15 y 17 de la Ciudad de Tenabo, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

**Tenabo, Campeche a 5 de agosto 2016.- LICENCIADO JOSÉ DOLORES BACELIS PÉREZ.- BAPD-490323BAO.- Rúbrica.**

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos de la nueva ley del Notariado vigente en el estado de Campeche, mediante Escritura Número 55 de fecha 27 de Junio de 2016, pasada ante la fe del suscrito notario que certifica licenciado **ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL**, el ciudadano **LAURO RAYGOZA PUC** denunció ante la notaría de la cual soy encargado, la **Sucesión IN TESTAMENTARIA** de bienes de su difunta esposa respectivamente quien en vida respondiera al nombre de **MARÍA JESUS AYALA CANUL Y/O MARÍA JESÚS AYALA DE RAYGOZA** quien fuera vecina de la Localidad de China, Campeche y falleciera el día 16 de Mayo de 1995, en la Localidad de China, Campeche, convocando a quienes se consideren **con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores** de la Sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro de los términos **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo a la notaría a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el predio marcado con el número 83 A de la calle Tamaulipas, entre 47 y 49 de la Colonia Santa Ana de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam, a 8 de Julio de 2016.- **LIC. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL, Encargado de la Notaría Pública número Tres del Primer Distrito Judicial del Estado.- GAMA490628657.** (Rúbrica).